



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 17 de julio de 1954

Núm. 198

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 15 de julio de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 108.388.322,46 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer, durante 1954, atenciones de la Junta de Energía Nuclear	4859	LEY de 15 de julio de 1954 por la que se modifican las plantillas y dotaciones de personal dependiente de la Dirección General de Sanidad	4866
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se modifica el artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, que autorizó un presupuesto extraordinario y emisión de Deuda para los aprovechamientos del río Muluya	4859	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 13.933.017,59 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1951	4867
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 444.107,17 pesetas a «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», con destino al abono de derechos a jornaleros del Instituto Geográfico y Catastral	4860	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se amplían en 181.190.000 pesetas las autorizaciones consignadas en la vigente Ley de Presupuestos para emisión de Deuda con destino al Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén	4867
Otra de 15 de julio de 1954 sobre incorporación del Palacio de la Moncloa al Patrimonio Nacional	4860	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 83.109.400,23 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la adquisición por el Estado de las obras del ferrocarril suburbano de Chomartin de la Rosa a Carabauchel	4868
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se modifica el arancel de derechos que se aplica actualmente por la Oficina de Interpretación de Lenguas, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores	4860	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del puerto de San Esteban de Pravia para emitir Obligaciones por la cantidad de 125.000.000 de pesetas	4868
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 284.410.875 pesetas, con destino a satisfacer el contratador de 541.735 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía	4861	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se determinan los Pantanos que han de quedar definitivamente incluidos en el vigente Plan general de Obras Públicas, a los efectos de la regulación de la cuenca del río Llobregat; el que ha de eliminarse de dicho Plan, y los que se considerarán comprendidos en los grupos tercero y cuarto de la clasificación de obras hidráulicas pertenecientes a las cuencas de la Confederación del Pirineo Oriental	4869
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2.º y 6.º de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933	4862	Otra de 15 de julio de 1954 sobre modificación de la base VII de la Ley de 16 de julio de 1949	4870
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe de 33.019.999,50 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer, durante 1954, la sobredotación a los sacerdotes del Clero parroquial	4862	Otra de 15 de julio de 1954 sobre medidas de protección jurídica y de facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a Centros de enseñanza	4870
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede pensión extraordinaria a doña María del Pilar Lizasoain, viuda del Teniente General don José Solchaga Zala	4863	Otra de 15 de julio de 1954 sobre estudios de enseñanza media de españoles en el extranjero	4871
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Elvira Gutiérrez de la Torre, viuda del General de División don José Millán Astray	4863	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario y reintegrable de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a realizar obras de ampliación en el Museo del Prado	4872
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 42.208.200, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer atenciones de 1953 por municiones, pertrechos, carenas y reparaciones	4863	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo con destino a atenciones de la Junta Nacional del Paro	4873
Otra de 15 de julio de 1954 sobre cursos y especialidades del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales	4864	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, con destino a subvencionar a la Federación Nacional de Pelota Vasca por los gastos del Campeonato Mundial de este deporte, celebrado en San Sebastián en el año 1952	4873
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.800.000 pesetas a «Acción de España en Africa. Ministerio de la Gobernación», con destino a dotar de material de transporte, armamento y equipo a la Policía especial de Tánger	4864	GOBIERNO DE LA NACION	
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se conceden varios créditos, por un importe total de 6.267.753,32 pesetas, a los Ministerios del Ejército y Gobernación, con destino a satisfacer, en 1954 diferencias de sueldo, hasta el de Brigada, a los Sargentos que cuentan con veinte años de servicios efectivos	4864	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 507.271,21 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer obras realizadas en la construcción del Palacio de Comunicaciones de Madrid	4865	Orden de 14 de junio de 1954 (rectificada) por la que se resuelve la oposición para proveer una plaza de Médico Dermatovenereólogo-Leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	

PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 12 de julio de 1954 por la que se concede la situación de «reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada y Sargento de Complemento de la Legión, respectivamente, don Juan López Barroso y don José Romero Rodríguez	4874
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados	4874
Otra de 14 de julio de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial	4874
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial	4875
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 24 de junio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 2.575, promovido por don Alfonso Alfonso Casanova contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de octubre de 1948	4876
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 15 de julio de 1954 por la que se deja sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, página 4527, de fecha 3 del mes en curso, relativo a la subasta de las obras para construir un edificio destinado a cuartel de la Policía Armada y de Tráfico en Santander	4876
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 18 de junio de 1954 por la que se suprime una plaza de Maestro y otra de Maestra en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo), dependiente del Consejo de Protección escolar, de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	4876
Otra de 25 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría séptima del Escalafón general a los Maestros que se indican	4877
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Jesús Palacios Remondo	4877
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	4877
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 3 de junio de 1954 por la que se dispone cese, con número bis, el Auxillar Mayor de tercera clase don Florentino García García, pasando a ocupar una vacante producida en dicha categoría	4878
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma	4878
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Perito agrícola en el Territorio del Sahara (Africa Occidental Española)	4878
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita	4878
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Dando normas para la adquisición de la IX edición de la Farmacopea Oficial Española	4878
Rectificando el anuncio de las plazas de Médicos titulares que se indican, comprendidas en las convocatorias de oposición restringida y de concurso de antigüedad dispuestos por Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del ESTADO de 7 y 22 de junio próximo pasado, respectivamente	4878
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don José A. Palanca y Martínez-Fortín para aprovechar aguas del río Guadalimar, con destino a riegos	4879
Rectificación a la autorización otorgada a doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo para aprovechar aguas del río Tajo	4879
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa del puerto de Portonovo»	4880
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Universidad de Madrid	4880
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (Santander)	4880
Aprobando el expediente de obras de instalaciones de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero	4881
Aprobando el proyecto de obras de reparación de pisos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalupe	4881
Aprobando el expediente de obras de adaptación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares	4881
Aprobando el expediente de obras de ampliación y complementarias en el Instituto «Murillo», de Sevilla	4882
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato de Formación Profesional de Zamora).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Zamora	4882
Aprobando el expediente de devolución de fianza complementaria para las obras de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	4883
<i>Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia.</i> —Convocando concurso-oposición entre Médicos licenciados en esta Facultad de Medicina para la provisión de una plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Higiene» de la misma	4883
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Gerona	4883
Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid	4883
Anunciando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad	4884
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Orense	4884
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando el proyecto sobre instalación de Hornos Pits y nueva Caja Blooming en la fábrica de La Felguera	4885
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clase «A», «B», «C» y «D»	4886
AGRICULTURA. — <i>Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.</i> —Anunciando subasta para enajenar los productos maderables comprendidos en el lote cuarto que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezaudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva)	4888
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 108.388.322,46 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer, durante 1954, atenciones de la Junta de Energía Nuclear.

La realización del plan de trabajos a desenvolver por la Junta de Energía Nuclear durante el año en curso requiere se pongan a su disposición recursos de cuantía muy superior a los inicialmente consignados en el Presupuesto actual, que se fijan antes de conocer las amplias posibilidades que pueden alcanzar las actividades de aquélla.

Se ha manifestado por ello una insuficiencia de dotación que exige el otorgamiento de un crédito suplementario, cuya habilitación ha sido informada favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus informes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento ocho millones trescientas ochenta y ocho mil trescientas veintidós pesetas con cuarenta y seis céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto sexto, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear, incluso expropiación de yacimientos y premios, en su caso, concesiones o permisos de investigación minera, terrenos, caminos, edificios e instalaciones».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se modifica el artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, que autorizó un presupuesto extraordinario y emisión de Deuda para los aprovechamientos del río Muluya.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jefe de la Zona de Protectorado la publicación de un Dahir en el que, a su vez, autorizaba un presupuesto extraordinario con destino a los trabajos y obras correspondientes a los aprovechamientos hidráulicos del río Muluya, al propio tiempo que se otorgaba idéntica autorización para aconsejar la contratación de un empréstito especial para el referido presupuesto.

El artículo tercero de dicha Ley dispuso que el programa de obras y trabajos se atemperara de forma que los presupuestos invertidos no sobrepasaran anualmente la cantidad de dieciocho millones de pesetas, siendo acumulables los sobrantes de las anualidades.

La limitación anual de los dieciocho millones fué recogida en el correspondiente Dahir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo el importe global del presupuesto extraordinario el de ciento treinta millones de pesetas.

El cálculo del presupuesto fué realizado en el año mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha se han producido alteraciones de gran importancia en el costo de las obras a causa de las mejoras en los jornales, aumento de precios de materiales y especialmente por el incremento en el volumen de las obras, como consecuencia del convenio de mil novecientos cincuenta sobre la repartición de los caudales del Muluya entre las dos Zonas del Protectorado en Marruecos, permitiendo ampliar las extensiones del regadío y obligando a un incremento en la capacidad y de otras obras del aprovechamiento.

También la mejora de las condiciones económicas permiten la utilización de medios accesorios, con la consiguiente reducción en el plazo de construcción de las obras.

Las anteriores causas, al originar un aumento en el coste de las obras con una reducción del plazo de ejecución, dan lugar también a la absoluta necesidad de incrementar las cuantías de las anualidades a invertir.

En tanto se realiza el estudio correspondiente para concretar la cifra precisa que permita poner fin a las obras que en el Muluya han de realizarse por nuestra Zona de Protectorado, cumpliendo así los acuerdos interzonales con la zona francesa, se hace precisa la modificación del artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de permitir la inversión dentro del presente año de la totalidad del presupuesto pendiente de aplicación, cuyo importe asciende a setenta y seis millones de pesetas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda suprimida la limitación de los dieciocho millones de inversión anual contenida en el artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jefe de la Zona del Protectorado la publicación de un Dahir aprobando un presupuesto extraordinario con destino a los aprovechamientos hidráulicos del río Muluya, así como la contratación de un empréstito especial del Majzén para atender a aquél.

Durante el año mil novecientos cincuenta y cuatro podrá efectuarse la inversión y correspondiente negociación de los setenta y seis millones de pesetas que actualmente constituyen el remanente de los ciento treinta millones a que ascendía dicho presupuesto extraordinario.

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 444.107,17 pesetas a «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», con destino al abono de devengos a jornaleros del Instituto Geográfico y Catastral.

El crédito figurado en el presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno con destino al pago de jornales del personal obrero afecto a los servicios del Instituto Geográfico y Catastral, resulta muy insuficiente para cubrir las atenciones que han de serle imputadas en el ejercicio, por haberse excedido las posibilidades de designación de personal a su cargo, al calcular los devengos de los nombrados sin tener en cuenta las oportunas Reglamentaciones del trabajo.

En estas condiciones resulta preciso habilitar los recursos necesarios al perfecto cumplimiento de los compromisos contraídos, siquiera ello se efectúe mediante el otorgamiento de un crédito extraordinario a extinguir que por su carácter permita al citado Centro directivo ir disminuyendo las obligaciones excesivas, a la brevedad posible.

Y como la concesión del mismo ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, siempre que simultáneamente se convaliden las atenciones a que se destina, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen y convalidan las obligaciones contraídas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral en la parte que exceden de la consignación figurada en el Presupuesto en vigor para atenciones de personal jornalero.

Artículo segundo.—Como consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el importe expresado de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ciento siete pesetas con diecisiete céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo primero, «Presidencia del Gobierno»; concepto adicional, «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral», que se destinará a complementar la dotación que para pago de jornales eventuales del mismo Instituto figura consignado en la Sección primera, grupo cuarto, de los mismos capítulo y artículo, crédito que irá extinguiéndose conforme vayan produciéndose bajas de jornaleros con la especialidad de Mecanógrafos, Ordenanzas y Delineante.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 sobre incorporación del Palacio de la Moncloa al Patrimonio Nacional.

El Palacio de la Moncloa perteneció al Patrimonio de la Corona hasta el año mil ochocientos sesenta y seis, en que fué cedido al Estado. Destruído totalmente durante la Guerra de Liberación, ha sido reconstruido con fondos del Presupuesto de la Presidencia del Gobierno, y su primitivo perímetro ha sido ampliado con terrenos colindantes de la Ciudad Universitaria.

Resulta conveniente su reincorporación al hoy Patrimonio Nacional, en el que se integran todos los Palacios Reales, a fin de destinarlo a Residencia de Altas Personalidades y encargándose dicho Patrimonio de amueblarlo y alhajarlo dignamente, así como de su conservación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Palacio de la Moncloa y sus jardines, con una extensión superficial de 58.293,81 metros cuadrados y lindante por los cuatro puntos cardinales con terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, queda integrado en el Patrimonio Nacional.

Artículo segundo.—Por los Ministerios afectados y el de Hacienda se formalizará la cesión gratuita al Patrimonio Nacional del suelo y terrenos del Palacio de la Moncloa y sus jardines.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se modifica el arancel de derechos que se aplica actualmente por la Oficina de Interpretación de Lenguas, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El arancel de derechos que se aplica por la Oficina de Interpretación de Lenguas, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, sigue siendo en la actualidad el que se estableció en el año mil ochocientos ochenta, lo que hace se encuentre muy por bajo de los tipos que hoy se aplican a la traducción de documentos por las oficinas similares en los demás países.

Este hecho sería por sí solo suficiente para justificar un reajuste del mismo; pero como por otra parte su estructura, después de tan largo periodo de vigencia, no responde tampoco a las necesidades actuales, conviene reformarlo totalmente, adaptándolo a la realidad presente sobre el conocimiento de los diversos idiomas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los aranceles de la Oficina de Interpretación de Lenguas se regirán por las disposiciones de esta Ley a partir de la fecha de su publicación.

Artículo segundo.—Las traducciones efectuadas por los funcionarios de la Carrera de Interpretación de Lenguas que expida la Oficina antes citada devengarán derechos arancelarios con arreglo a las tres tarifas siguientes:

Derechos por cada página de traducción escrita a máquina hecha del:

	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a
Portugués o lemosino	8	16	24
Frances, italiano o rumano	10	20	30
Latín o inglés	16	32	48
Arabe	18	36	54
Alemán, holandés, sueco, danés, noruego u otra lengua escandinava	20	40	60
Ruso u otra lengua eslava, griego, húngaro, finlandés, estoniano, letón o lituano	25	50	75
Chino, japonés u otra lengua oriental	40	80	120
Los duplicados devengarán	6	8	10

A los efectos de estos aranceles, la página de traducción constará de veinte líneas, a base de quince sílabas por línea, aproximadamente.

Por página incompleta de menos de once líneas se cobrará la mitad de los derechos previstos en la respectiva tarifa. Sin embargo, la primera página, sea cual fuere su extensión, no será objeto de esta reducción.

La tarifa primera se aplicará a las traducciones de los documentos de estado civil (partidas de nacimiento, bautismo, matrimonio y defunción).

La tarifa tercera se aplicará a las traducciones de: contratos mercantiles, escrituras de constitución, estatutos, memorias, balances y cuentas de Sociedades mercantiles, testamentos, poderes, escrituras de compraventa, hipoteca y donaciones, conocimientos de embarque, demandas y sentencias en juicios de mayor cuantía, pólizas de seguros, títulos nobiliarios y honoríficos y textos de carácter técnico.

La tarifa segunda se aplicará a las traducciones de los documentos no incluidos en las tarifas primera y tercera.

Artículo tercero.—Se establecerá en la Oficina de Interpretación de Lenguas un servicio de traducción urgente. Las traducciones solicitadas con tal carácter deberán expedirse en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de entrada de los respectivos documentos, y estarán sujetas a un recargo equivalente al cien por cien de los derechos ordinarios.

Queda facultada la Oficina de Interpretación de Lenguas para la no admisión de documentos en turno de urgencia siempre que éstos excedan a cinco páginas.

En los asuntos de despacho normal, el Ministerio de Asuntos Exteriores fijará el plazo máximo en que deberá realizarse.

Artículo cuarto.—Quedan exentos de derechos de toda clase los siguientes trabajos a realizar por la Oficina de Interpretación de Lenguas:

Primero. Las traducciones ordenadas por el Ministro o el Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Segundo. Las traducciones decretadas por los Tribunales de Justicia, cuando se trate de actuaciones de oficio.

Tercero. Las traducciones de los documentos remitidos a través de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, por otros organismos oficiales, cuando las mismas hayan de publicarse con carácter oficial o hacer fe ante las Autoridades o Tribunales.

Cuarto. Las traducciones de los documentos que necesiten las personas económicamente débiles. A los efectos de la determinación de los documentos exentos con arreglo a este grupo, se establecerá un procedimiento sencillo y rápido para la tramitación de la exención de pago de derechos de los documentos presentados por personas que se encuentren en tal situación.

Tales expedientes serán resueltos en el acto por el Jefe de la Oficina y, contra la resolución denegatoria, los interesados podrán recurrir ante la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo quinto.—Los derechos que hayan de percibirse con arreglo a las tarifas de este arancel lo serán en la forma y con el destino siguiente: el cincuenta por ciento de los mismos corresponderá al Tesoro y se percibirá en papel de pagos al Estado y el otro cincuenta por ciento restante y la totalidad de las cantidades devengadas en concepto de recargo por las traducciones urgentes se cobrará en metálico, para su entrega a la Comisión establecida en el Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Los recursos así obtenidos serán administrados por dicha Comisión con independencia contable de los demás que le están encomendados y los distribuirá conforme a las normas que ella misma determine, exclusivamente entre los funcionarios de la Carrera de Interpretación de Lenguas que integran la mencionada Oficina.

Artículo sexto.—El Gobierno queda autorizado para modificar en lo sucesivo por Decreto los aranceles establecidos por esta Ley, y el Ministro de Asuntos Exteriores, facultado para dictar las disposiciones complementarias que fueren pertinentes para la aplicación de la misma.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 284.410.875 pesetas, con destino a satisfacer el contravalor de 541.735 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía.

El Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, en reunión de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, acordó llevar a cabo una ampliación del capital de la misma, reservando a los accionistas el derecho a suscribir una acción nueva por cada cuatro de las antiguas de que fuesen poseedores.

En estas condiciones se suscribieron por el Estado las quinientas cuarenta y un mil setecientas treinta y cinco acciones nuevas que le correspondían, y cuyo importe se satisfizo con un anticipo del Tesoro, cuya cancelación precisa se habilite un crédito extraordinario, pues no existe dotación presupuesta alguna que permita compensarle.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión, siempre que antes o simultáneamente se convalide el acuerdo que dispuso la concurrencia del Estado a la suscripción, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba y convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que autorizó la suscripción por el Ministro de Hacienda del número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que correspondieran al Estado, con arreglo a las

condiciones derivadas del acuerdo del Consejo de Administración de la citada Compañía, de veintisiete de julio anterior.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientas diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»: capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», con destino a liquidar el anticipo de Tesorería otorgado para la suscripción de quinientas cuarenta y un mil setecientas treinta y cinco acciones, que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por la Compañía Telefónica Nacional de España a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se modifican los artículos 2.º y 6.º de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933.

La producción de hechos que ofenden la sana moral de nuestro país por el agravio que causan al tradicional acervo de buenas costumbres, fielmente mantenido en la sociedad española, justifican la adopción de medidas para evitar su difusión.

Las establecidas por la presente Ley, mediante la que se modifican los artículos segundo y sexto de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, no son propiamente penas, sino medidas de seguridad, impuestas con finalidad doblemente preventiva, con propósito de garantía colectiva y con la aspiración de corregir a sujetos caídos al más bajo nivel moral. No trata esta Ley de castigar, sino de proteger y reformar.

También aspira la misma Ley a proteger la paz social y la tranquilidad pública contra las actividades, no constitutivas de delito o cuya delincuencia consta, pero no puede ser inmediatamente probada, de sujetos que, por su habilidad, escapan a través de las mallas de la Ley o eluden su aplicación, por cuya causa constituyen un serio peligro para una ordenada vida de la colectividad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los números segundo y undécimo del artículo segundo y el número segundo del artículo sexto de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, quedan redactados en la siguiente forma:

«*Artículo segundo.*—Número segundo.—Los homosexuales, rufianes y proxenetas.»

«*Artículo segundo.*—Número undécimo.—Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que, en sus actividades y propagandas, reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos.

También podrán ser objeto de igual declaración los que, de cualquier manera, perturben con su conducta o pusieren en peligro la paz social o la tranquilidad pública.»

«*Artículo sexto.*—Número segundo.—A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o Colonia Agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en Instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los Delegados.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en la presente Ley y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, dejando subsistentes las facultades gubernativas que en materia de orden público, moralidad y disciplina social tiene actualmente atribuidas el Ministerio de la Gobernación.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe de 33.019.999.50 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer, durante 1954, la sobredotación a los sacerdotes del Clero parroquial.

En el artículo XI del Concordato celebrado con la Santa Sede se previene que si la Autoridad eclesiástica considera oportuno agrupar de modo provisional o definitivo varias Parroquias, bien confiándolas a un solo Párroco, asistido de uno o varios Coadjutores, o bien reuniendo en un solo presbiterio a varios Sacerdotes, el Estado mantendrá inalteradas las dotaciones asignadas a dichas Parroquias y se añade que las dotaciones para las Parroquias vacantes no pueden ser distintas de las que tengan las provistas.

El cumplimiento de este último precepto exige una habilitación de recursos que permita cubrir las sobredotaciones correspondientes a las plazas vacantes y su reflejo en las respectivas pagas extraordinarias, toda vez que los créditos para ello consignados en Presupuesto sólo alcanzan a satisfacer los devengos de esta clase por las plazas provistas.

A tales fines se ha instruido un expediente de concesión de los suplementos de crédito indispensables, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, en cuantía total de treinta y tres millones diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos, al Presupuesto en vigor de la Sección ter-

cera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»: grupo décimocuarto, «Obligaciones eclesiásticas», con la siguiente distribución: Al concepto cuarto, «Para satisfacer a los Sacerdotes del Clero Parroquial una sobredotación en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio», veintiocho millones trescientas cinco mil setecientas treinta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos; y al concepto quinto, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres)», cuatro millones setecientos catorce mil doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede pensión extraordinaria a doña María del Pilar Lizasoain, viuda del Teniente General don José Solchaga Zala.

Notorios son los valiosos servicios prestados a la Patria durante toda la Campaña de Liberación, al frente de las gloriosas brigadas de Navarra, y en toda su brillante historia militar, por el ilustre Teniente General don José Solchaga Zala.

Por ello se ha hecho acreedor al justo reconocimiento del Estado, que no puede olvidar a los familiares de quien todo lo dió y sacrificó al servicio de España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña María del Pilar Lizasoain Aurecochea, viuda del Teniente General don José Solchaga Zala, la pensión extraordinaria anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora será transmitida dicha pensión íntegramente a sus hijos, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Elvira Gutiérrez de la Torre, viuda del General de División don José Millán Astray.

El acendrado amor a la Patria puesto de relieve en su gloriosa vida militar y en toda ocasión por el heroico fundador de la Legión e ilustre General de División don José Millán Astray, le hacen acreedor al reconocimiento del Estado, que estima de justicia exaltar su memoria, con carácter excepcional, concediendo a su viuda una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Elvira Gutiérrez de la Torre, viuda del General de División don José Millán Astray, y a partir del fallecimiento de su marido, la pensión extraordinaria anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que puede tener derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 42.208.200 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer atenciones de 1953 por municiones, pertrechos, carenas y reparaciones.

Los créditos autorizados en el Presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres han resultado insuficientes para las atenciones de «Material de inventario, municiones y pertrechos» y para las de «Carenas, reparaciones y transportes de materiales», originando la necesidad de contraer obligaciones superiores a las consignaciones de que se disponía por la improcedencia de mantener en servicio unidades de la Marina de Guerra que, por falta de reparación en las calderas, por tener estropeadas las armas de a bordo, o por otras causas, resultasen disminuidas en su eficacia.

Para remediar estas insuficiencias se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, aunque reducido el de éste al primero de los conceptos reseñados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen y convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, con exceso sobre los respectivos créditos presupuestos por un importe de cuarenta y dos millones doscientas ocho mil doscientas pesetas, en atenciones de municionamiento, pertrechos, carenas y reparaciones.

Artículo segundo.—Se conceden para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dos créditos extraordinarios por el total indicado de cuarenta y dos millones doscientas ocho mil doscientas pesetas, aplicados a sendos conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de

los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos diversos», conforme a la siguiente distribución: Al artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo segundo, «Material de inventario, municiones y pertrechos», veinte millones setecientos ocho mil doscientas, y al artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo único, «Carenas y reparaciones y transporte de materiales», veintiún millones quinientas mil.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 sobre cursos y especialidades del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales.

Promulgadas las Leyes de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, base de la reorganización de que fué objeto el Cuerpo de Artillería de la Armada—hoy denominado Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales—, quedaron establecidas normas concretas a las que la Escuela creada al efecto debía atenerse, no sólo en lo que afecta a su organización, sino también al desarrollo y extensión de los estudios comunes y especialidades a cursar al término de la carrera. Sin embargo, es notoria la repercusión que sobre los métodos de investigación en todos los órdenes, y muy particularmente en cuanto se refiere a la evolución y utilización de las armas, ha tenido el rápido avance de la ciencia en los últimos años. Se hace, pues, preciso revisar el plan de estudios previsto en las disposiciones citadas, dándole un mayor grado de flexibilidad que permita adaptarle fácilmente a las exigencias del momento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Consejo de Ministros para estudiar y resolver por Decreto sobre todas aquellas modificaciones que le sean propuestas y estime a su juicio conveniente introducir en las normas generales que para la formación de los Oficiales aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales dentro de la Escuela creada al efecto, establece la Ley de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, rectificada por disposición de igual rango de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, no sólo en lo que se refiere a los programas, orden y duración de los estudios, sino también en la clasificación de las «Especialidades» previstas como obligado complemento del Plan de Estudios general y forma de cursarlos.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.800.000 pesetas a «Acción de España en Africa. Ministerio de la Gobernación», con destino a dotar de material de transporte, armamento y equipo a la Policía especial de Tánger.

En el protocolo aprobado por el Comité de Control de la Zona Internacional de Tánger y en los Reglamentos anejos a la Policía general y a la especial, se indicaba que todo el material de transporte, armamento y equipo sería facilitado a las Unidades por su respectivo Gobierno, mientras los gastos de su entretenimiento y utilización quedarían a cargo de la Administración Internacional.

Para dar cumplimiento a dicho compromiso se hace preciso habilitar un crédito extraordinario que permita dotar a la Sección española de aquella Policía del material correspondiente, toda vez que en el Presupuesto en vigor no existen dotaciones adecuadas a ello, por lo que si algunos efectos pudieran proporcionársele con elementos de servicios análogos de la Península, su coste deberá ser reintegrado a los mismos, con el fin de no disminuir su eficacia.

Se ha instruido por ello un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones ochocientas mil pesetas aplicable al Presupuesto en vigor de la Sección décimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en Africa.—Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo adicional, «Policía especial española de la Zona de Tánger», para adquisición, por una sola vez, de material de transporte, armamento y equipo de dicha Policía, en la parte que corresponde sufragar a España, y para cuantos gastos ocasione la situación de este material en la mencionada plaza, así como los que sean precisos para el normal funcionamiento de la Unidad, que habrán de reintegrarse por la Administración Internacional en la cuantía que corresponda a la misma y así se establezca.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se conceden varios créditos, por un importe total de 6.267.753.32 pesetas, a los Ministerios del Ejército y Gobernación, con destino a satisfacer, en 1954, diferencias de sueldo, hasta el de Brigada, a los Sargentos que cuentan con veinte años de servicios efectivos.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se concedió, sin más alcance que el económico, el sueldo de Brigada a los Sargentos de los Cuerpos de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuentan con veinte años de servicios efectivos prestados precisamente en destinos o cometidos de

carácter militar, especificándose en la propia Ley que los beneficios concedidos tendrían efectos a partir de primero de enero del año en curso.

Teniendo en cuenta la fecha de la disposición, fácilmente se comprende la inexistencia en el Presupuesto en vigor de dotaciones adecuadas al pago de los beneficios concedidos y la necesidad de habilitar créditos extraordinarios que permitan su abono, a la vez que los suplementarios precisos para hacer frente al reflejo que los mismos originan en las pagas extraordinarias correspondientes al propio personal.

Y como la concesión de unos y otros ha sido favorablemente informada por la Intervención General y el Consejo de Estado, en el expediente al efecto instruido; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de seis millones doscientas sesenta y siete mil setecientas cincuenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, con la distribución que se menciona a continuación: A la Sección cuarta, «Ministerio del Ejército», cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos; al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Cuerpo de Suboficiales»; concepto único, de cuyo importe, cuatro millones ciento ochenta y ocho mil ochocientas pesetas, se aplicarán como crédito extraordinario en un subconcepto adicional, destinado a satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada a los Sargentos en quienes concurren las condiciones establecidas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; y seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos como suplemento de crédito a la partida que acoge las pagas extraordinarias acumulables al sueldo. Y a la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», un millón trescientas ochenta mil ochocientos diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos, también con destino a satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada a los Sargentos en quienes concurren las condiciones establecidas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo octavo, «Dirección General de Seguridad», con la siguiente distribución: Al concepto cuarto, «Policía Armada», novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas pesetas, como crédito extraordinario que figurará en un subconcepto adicional, y ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos como suplemento de crédito a la partida destinada al abono de las pagas extraordinarias; al concepto quinto «Batallón de Conductores», treinta y siete mil ochocientas pesetas, como crédito extraordinario a figurar en un subconcepto adicional, y seis mil trescientas pesetas, como suplemento de crédito, a la partida destinada al abono de las pagas extraordinarias, y al concepto sexto, «Policía de Tráfico», ciento noventa mil novecientas sesenta pesetas, como crédito extraordinario a un subconcepto adicional, y treinta un mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos, como suplemento de crédito, a la partida destinada al abono de las pagas extraordinarias.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 507.271,21 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer obras realizadas en la construcción del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Por Real Orden de primero de octubre de mil novecientos trece se adjudicó a don Cayetano Pérez de Velasco la realización de determinadas obras del edificio que se estaba construyendo con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Madrid, obras que fueron ejecutadas no sólo por el importe en que se adjudicaron, sino por una cifra superior a ésta en cuantía que, previas las justificaciones estimadas precisas, dieron origen al reconocimiento, por Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de un crédito a su favor del que tiene aún pendientes de percibir quinientas siete mil doscientas setenta y una pesetas veintiún céntimos.

Tan anómala situación deudora por parte del Estado debe ser remediada con urgencia, a fin de que no se prolongue por más tiempo el perjuicio que al acreedor se viene originando, solución que requiere el otorgamiento de un crédito extraordinario, ya que no pueden aplicarse a su abono los destinados a obras nuevas en el Presupuesto en vigor.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los necesarios informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la habilitación de los recursos, siempre que al propio tiempo se convalide y dé carácter de Ley al Decreto de reconocimiento de la obligación, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se da fuerza de Ley al Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres por el que se reconoció a don Cayetano Pérez de Velasco el derecho al percibo de quinientas siete mil doscientas setenta y una pesetas veintiún céntimos, por exceso de obras realizadas en la construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos de Madrid.

Artículo segundo.—Para satisfacer la aludida obligación se concede un crédito extraordinario, por la mencionada suma de quinientas siete mil doscientas setenta y una pesetas veintiún céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo séptimo, Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se modifican las plantillas y dotaciones de personal dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Las normas que han regido en la concesión de las últimas mejoras de carácter general otorgadas a los funcionarios del Estado, ocasionaron una acentuación notable en la ya desventajosa situación económica en que se encontraba el personal integrado en las diversas plantillas afectas a la Dirección General de Sanidad, respecto del que constituye los restantes escalafones de la Administración.

Y como esta inferioridad reclama un urgente remedio en correspondencia a la eficiente labor del mencionado Centro directivo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, las plantillas del personal dependiente de la Dirección General de Sanidad que a continuación se citan, quedarán integradas en la forma que también se expresa:

CUERPO MEDICO DE SANIDAD NACIONAL

- 3 Médicos Jefes Principales, a 32.200 pesetas.
- 6 Médicos Mayores de primera, a 28.800 pesetas.
- 3 Médicos Mayores de segunda, a 26.400 pesetas.
- 10 Médicos Jefes Superiores, a 24.000 pesetas.
- 18 Médicos Jefes de primera, con ascenso, a 21.600 pesetas.
- 24 Médicos Jefes de primera, a 19.200 pesetas.
- 32 Médicos Jefes de segunda, a 16.800 pesetas.
- 40 Médicos Jefes de tercera, a 14.400 pesetas.
- 31 Médicos primeros, a 12.000 pesetas.

172

CUERPO TECNICO DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS SANITARIOS

Escala Técnica

- 2 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas.
- 2 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas.
- 3 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas.
- 4 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas.
- 4 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas.
- 6 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 8 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 10 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 7 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas.

46

Escala Auxiliar

- 1 Auxiliar Mayor Superior, a 16.800 pesetas.
- 4 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 6 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 7 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 9 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 10 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 3 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

40

MEDICOS PUERICULTORES Y MATERNOLOGOS DEL ESTADO

(Plantilla unificada)

- 1 Médico Jefe, a 17.500 pesetas.
- 30 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 12.000 pesetas.
- 100 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 10.000 pesetas.
- 127 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 8.000 pesetas.
- 50 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 5.000 pesetas.

303

ENFERMERAS PUERICULTORAS AUXILIARES

- 10 Enfermeras Puericultoras, a 10.080 pesetas.
- 60 Enfermeras Puericultoras, a 8.400 pesetas.
- 30 Enfermeras Puericultoras, a 7.000 pesetas.

100

CUERPO DE INSTRUCTORAS DE SANIDAD

- 25 Instructoras de Sanidad, a 10.080 pesetas.
- 85 Instructoras de Sanidad, a 8.400 pesetas.
- 50 Instructoras de Sanidad, a 7.000 pesetas.

180

LUCHA ANTIVENEREA NACIONAL

22 Médicos, a 16.000 pesetas.
 23 Médicos, a 14.000 pesetas.
 43 Médicos, a 12.000 pesetas.
 48 Médicos, a 10.000 pesetas.

141

INSTRUCTORAS DE SANIDAD CON CARACTER EVENTUAL

Se eleva de cuatro mil a cinco mil pesetas la dotación de las sesenta plazas que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 13.933.017,59 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1951.

Para remediar la situación deficitaria que venia produciéndose en la explotación de las líneas a cargo de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, se arbitraron, por Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, diversas soluciones, entre las que figuraba la concesión de subvenciones destinadas a enjugar aquellos déficits.

Este sistema se dispuso fuese aplicado con carácter excepcional, en tanto no pudieran serlo otros de los también autorizados en aquella Ley, por el artículo tercero del Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, que, a la vez, previó se imputasen las obligaciones que en su cumplimiento se reconocieren al crédito presupuesto destinado a subvencionar las explotaciones de las Compañías antes citadas y a garantizar a las mismas el interés de las cantidades empleadas en obras de ampliación y mejora, así como la concesión de los necesarios recursos, si en dicho crédito no existiera remanente bastante para ello.

Llegada esta necesidad, se concedieron en su día créditos adecuados para la liquidación de los gastos de mil novecientos cincuenta y se incrementó la cuantía de aquella dotación para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno: pero como la cifra así alcanzada no ha bastado para cubrir la suma total de las subvenciones a satisfacer por este último año, se impone la concesión de un crédito extraordinario que permita llevar a efecto su abono.

Y habiéndose obtenido informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones novecientos treinta y tres mil diecisiete pesetas cincuenta y nueve céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo tercero «Ferrocarriles», como subvención de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha en garantía de interés a las mismas por obras de ampliación y mejora, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, en cuanto se refiere al déficit producido en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se amplían en 181.190.000 pesetas las autorizaciones consignadas en la vigente Ley de Presupuestos para emisión de Deuda con destino al Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, fijó en su artículo segundo las cantidades que el Gobierno podría invertir anualmente a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro actual en cada uno de los trabajos y obras integradas en aquél y previno que el importe de estas inversiones se arbitraria con cargo a los créditos de carácter general que para la misma clase de trabajos figurasen consignados en los Presupuestos generales del Estado siempre que lo consintieran las necesidades fundamentales de los mismos servicios en todo el territorio nacional, o mediante la consignación o habilitación de las dotaciones correspondientes, en otro caso.

Consecuentes con estas previsiones, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura han procedido a la adscripción para gastos de ejecución del Plan en este ejercicio de las cantidades que de sus créditos propios han podido destinar para el programa aprobado por el Comité de Coordinación y Gestión de dicho Plan, poniendo seguidamente de manifiesto las cantidades que habrán de ser habilitadas para la realización del resto en cuanto a trabajos hidráulicos, colonización y repoblación forestal se refiere, conceptos que deben ser cubiertos mediante emisiones de Deuda, como lo son los de carácter general del mismo orden.

En tales condiciones resulta necesario autorizar la ampliación de las emisiones previstas en el articulado del Presupuesto en vigor, en la cuantía mínima precisa para cubrir las aludidas atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en noventa y dos millones setecientos diecinueve mil pesetas la autorización concedida al ministro de Hacienda por el artículo diez de la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la suma de seiscientos millones de pesetas, con destino a la construcción por el Ministerio de Obras Públicas de las obras hidráulicas que en dicho artículo se citan, cifra que se aplicará a las inversiones a realizar en mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ejecución del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén.

Artículo segundo.—Igualmente se amplían en cuarenta y nueve millones cuatrocientas setenta y un mil y treinta y nueve millones de pesetas las autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Colonización y al Patrimonio Forestal del Estado por el artículo trece de la misma Ley antes citada para emitir Deudas hasta las cifras máximas de cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil y trescientos millones de pesetas, respectivamente, destinándose el producto de dichas ampliaciones a la realización por los organismos citados de los trabajos de su competencia relativos a la ejecución durante mil novecientos cincuenta y cuatro del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén.

A estas ampliaciones les serán aplicables, en su caso, las prescripciones del último párrafo del artículo trece antes citado.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 83.109.400,23 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la adquisición por el Estado de las obras del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel.

Por Decreto-ley de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se facultó al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, del Ayuntamiento de Madrid, el ferrocarril en construcción de Chamartín de la Rosa-Carabanchel mediante el pago de las cantidades invertidas por la Corporación municipal hasta la fecha de la entrega, previéndose también en el mismo la habilitación de los créditos necesarios para su abono, previa aprobación de las oportunas valoraciones por el Consejo de Ministros.

Realizadas éstas, se considera llegado el momento de proceder a la prevista concesión de recursos en los que no solamente se han de comprender las cantidades ya desembolsadas por el Ayuntamiento, sino las correspondientes a obras realizadas por cuenta del mismo en el año en curso, aunque todavía pendan del trámite oficial de su liquidación, así como, por una obligada previsión, las cifras precisas para la conservación de lo construido, que, en otro caso, experimentaría los consiguientes y evitables perjuicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y tres millones ciento nueve mil cuatrocientas pesetas con veintitrés céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo quinto, «Ferrocarriles», destinado a satisfacer atenciones derivadas de la adquisición por el Estado de las obras en construcción del ferrocarril de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, conforme al siguiente detalle:

	Pesetas
Por obras ejecutadas por contrata en el ferrocarril y satisfechas por la Corporación municipal.....	54.434.993,67
Por obras ejecutadas por administración por el Ayuntamiento y satisfechas por el mismo.....	10.371.905,57
Por certificaciones de obras por contrata, en curso de ejecución, correspondientes a trabajos ya realizados y pendientes de satisfacer por el Ayuntamiento	17.882.500,99
Para conservación de las obras terminadas.....	420.000,00
	83.109.400,23

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del puerto de San Esteban de Pravia para emitir Obligaciones por la cantidad de 125.000.000 de pesetas.

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia tiene a su cargo obras marítimas y de armamento de importancia destacada, especialmente las destinadas al embarque de carbones. Dichas obras, así como las adquisiciones precisas, requieren ser activadas y no pueden ser atendidas con cargo a la consignación que figura en el Presupuesto General del Estado para estas atenciones con la intensidad que demandan los servicios marítimos en el puerto.

Por lo expuesto parece aconsejable el procedimiento seguido en casos análogos de emitir Obligaciones, con cuyo producto puedan ser atendidas sin demora las obras y adquisiciones que precisa efectuar, según más adelante se relacionan.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Juntas de Obras de Puertos, de siete de julio de mil novecientos once, se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de San

Esteban de Pravia para emitir Obligaciones por la cantidad de ciento veinticinco millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo del Pleno de la Junta y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a medida que lo exijan las necesidades de las obras comprendidas en los proyectos que en esta Ley se enumeran como más importantes.

Artículo segundo.—Las obras y adquisiciones en cuya ejecución deben emplearse los recursos que se obtengan por medio de emisiones de Obligaciones autorizadas por esta Ley serán las comprendidas en los siguientes proyectos:

Contradique y consolidación del dique del Oeste.
Habilitación y acondicionamiento de la tercera alineación.
Pavimentaciones y obras de acceso al puerto.
Muelles y su habilitación.
Edificios para servicios de la Junta.
Dragados.
Adquisición de dragas, material flotante y de transporte interior en el puerto.
Armamento.
Vías, instalaciones y material ferroviario.
Alumbrado, balizamiento y distribución de energía eléctrica.
Obras accesorias y complementarias de las anteriores.

A este plan de obras será de aplicación lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—La emisión total constará de ciento veinticinco mil Obligaciones de mil pesetas cada una, y se dividirá en las series que la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia proponga y el Ministerio de Obras Públicas apruebe.

Todas las Obligaciones devengarán un interés del cinco por ciento sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia por semestres vencidos.

Artículo cuarto.—La Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia descontará semestralmente del pago que haya de realizar por intereses a los obligacionistas el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente al impuesto del Timbre, de negociación y demás impuestos que graven tales Obligaciones.

Artículo quinto.—Las ciento veinticinco mil Obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley serán amortizadas en un plazo máximo de cincuenta años, a partir del tercer año de cada una de las emisiones parciales que se efectúen, consignándose a estos fines en el Presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para amortización regular de las mismas.

La indicada amortización se celebrará anualmente por lotes de diez consecutivas, pero no podrá dar comienzo para cada una de las emisiones parciales hasta pasados tres años de las fechas en que éstas se efectúen, pudiendo la Junta, con previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, después de transcurridos los tres años indicados, acelerar la amortización de las Obligaciones emitidas, anunciando con tres meses de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el provincial el número de las que se proponga amortizar.

Artículo sexto.—Para garantizar el pago de intereses de las Obligaciones, por el Ministerio de Obras Públicas se incluirá cada año en los Presupuestos generales de Estado la cantidad equivalente al cinco por ciento de las Obligaciones cuya emisión se ha de realizar durante ese ejercicio, así como los correspondientes al pago de los intereses de las Obligaciones emitidas y que estén en circulación.

Artículo séptimo.—Además de la anualidad consignada por el Estado en sus Presupuestos, que se menciona en el artículo anterior, quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por esta Ley, los valores siguientes:

a) Todos los demás ingresos que por arbitrios y otros concepto perciba la Junta con arreglo al artículo noveno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

b) Los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de las obras.

c) Los bienes y derechos que en todo momento pertenezcan a la Junta.

Artículo octavo.—Las emisiones parciales de este empréstito que realice la Junta de Obras se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) El Ministerio de Obras Públicas, en vista de los proyectos aprobados técnicamente durante cada año y de los compromisos contraídos por las obras en curso de ejecución, autorizará una emisión parcial de Obligaciones en cantidad suficiente para realizar las obras y adquisiciones autorizadas hasta el plazo de los dos años siguientes, según los respectivos presupuestos, fijando al mismo tiempo la cantidad que para intereses y amortización de la emisión habrá de ser tenida en cuenta con arreglo a los artículos quinto y sexto para ser incluida en los Presupuestos generales del Estado como subvención a tales fines durante los años que se determinen.

b) La Junta de Obras podrá consignar en el Pliego de Condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de las obras que los contratistas adjudicatarios quedarán obligados a recibir, en pago de las certificaciones de obras ejecutadas, el número de Obligaciones de este empréstito, por todo su valor nominal, que determine el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Junta.

Artículo noveno.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Artículo décimo.—Las Obligaciones del empréstito serán admitidas como los efectos de la Deuda Pública, en las fianzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por todo su valor nominal.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se determinan los Pantanos que han de quedar definitivamente incluidos en el vigente Plan general de Obras Públicas, a los efectos de la regulación de la cuenca del río Llobregat; el que ha de eliminarse de dicho Plan y los que se considerarán comprendidos en los grupos tercero y cuarto de la clasificación de obras hidráulicas pertenecientes a las cuencas de la Confederación del Pirineo Oriental.

En el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, fueron incluidas en el «Cuarto Grupo», bajo el título de «Obras de regulación del Llobregat», el Pantano de Cabrianes o el de La Baells, en este río, y el de San Pons o el de Aigües-Juntes, en el río Cardoner, y, posteriormente, por Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Pantano de Jorba, en el río Noya.

Formulado después por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el «Anteproyecto de regulación del Alto Cardoner y Plan de aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de la cuenca del río Llobregat», que, de conformidad con el estudio y propuesta del Consejo de Obras Públicas, ha sido aprobado por Orden ministerial de once de marzo último, procede determinar de modo definitivo cuáles de los Pantanos que en el precitado Plan General se consignaron en forma alternativa han de ser construidos y adicionar aquellos otros que no estaban incluidos, dada la importancia que para la provincia de Barcelona han de tener los aprovechamientos de los caudales derivados de los mismos en el suministro de agua potable a las poblaciones, el riego de férciles tierras y la producción de energía eléctrica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan incluidos definitivamente en el vigente Plan General de Obras Públicas, a los efectos de la regulación de la cuenca del río Llobregat, además del Pantano de Jorba, en el río Noya, los Pantanos de La Baells, en el río Llobregat; los de San Pons y Aigués-Juntes, en el río Cardoner, y el de Sorba, en la riera Aiguadora; y se elimina de dicho Plan el Pantano de Cabrianes.

Artículo segundo.—Los pantanos de La Baells y de San Pons se considerarán comprendidos en el «Grupo tercero», y los demás en el «Grupo cuarto» de la clasificación de Obras Hidráulicas pertenecientes a las cuencas de la Confederación del Pirineo Oriental.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 sobre modificación de la base VII de la Ley de 16 de julio de 1949.

El notable incremento recibido por el orden docente, definido en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, tiene su mejor expresión en los sesenta Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que en la actualidad funcionan, así como en el elevado número de peticiones de creación de instituciones de este género, presentadas por las Corporaciones provinciales y municipales interesadas.

Firme el Gobierno en su propósito de extender los beneficios de la Enseñanza Laboral a la gran masa de la población española que, situada lejos de las capitales de provincia, se ha visto hasta ahora privada de Centros formativos de carácter medio profesional, estima necesario introducir algunas modificaciones en el órgano creado para regir aquella, a fin de que pueda llevar mejor a cabo las misiones que le son propias.

Con tal propósito se atribuye por la presente Ley al Ministro de Educación Nacional la presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, correspondiendo a los Gobernadores civiles las de los Patronatos provinciales. Se perfecciona el régimen jurídico de aquel Organismo y se prevé por último la creación de Centros Superiores de perfeccionamiento o de especialización en esta modalidad educativa, los cuales quedarán también bajo la dependencia del referido Patronato, entre cuyos miembros habrán de figurar las personas, individuales o colectivas, que contribuyan a la fundación y al sostenimiento de tales establecimientos docentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—La base séptima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve quedará redactada en la siguiente forma:

«Para la organización y funcionamiento de los Centros estatales y no estatales de Enseñanza Laboral, tanto en su grado elemental como en el medio, en el superior y en las modalidades de perfeccionamiento y especialización, se constituirá en el Ministerio de Educación Nacional un Patronato presidido por el titular de este Departamento, en el que estarán representados los de Trabajo, Agricultura, Industria, Gobernación y Secretaría General del Movimiento, la Jerarquía eclesiástica y los Organismos y Corporaciones que reglamentariamente se determinen, entre los que podrán figurar aquellos que contribuyan a la fundación y al sostenimiento de los Centros citados. Este Patronato podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, la cual será presidida por el Director general de Enseñanza Laboral.

El Patronato Nacional tendrá personalidad jurídica plena y podrá aceptar donaciones y realizar con Entidades públicas o privadas de ahorro, crédito o previsión, operaciones de préstamos encaminadas al cumplimiento de los fines que son de su incumbencia.

Para ejercer la fiscalización de sus gastos el Ministerio de Hacienda nombrará un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, que actuará como Interventor delegado en dicho Patronato Nacional.

Este orientará en sus funciones a los Patronatos que se creen en las provincias donde radiquen los Centros, y la Presidencia de su Pleno corresponderá al Gobernador civil respectivo, así como la de su Comisión Permanente al Presidente de la Diputación Provincial.

La organización interna y el funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales serán objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Universidad tendrá funciones inspectoras sobre los Centros, así como de coordinación, entre los Patronatos cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias de las que integren su Distrito Universitario.»

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 sobre medidas de protección jurídica y de facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a Centros de enseñanza.

El crecimiento incesante de la población escolar española obliga a adoptar medidas que faciliten la construcción de edificios dedicados a Centros de Enseñanza y el perfeccionamiento de sus instalaciones docentes.

Junto a la asignación de recursos económicos en ritmo ascendente dentro de los Presupuestos generales del Estado, es necesario que se abran otros caminos por donde la colaboración social llegue de manera más generosa

e intensa, haciendo posible que el número de nuevos locales destinados a menesteres educativos sea proporcional al crecimiento de nuestra población, y, al mismo tiempo que evite la inconveniente congestión de alumnos en cada Centro docente, haga posible un perfeccionamiento de la actividad pedagógica por parte del Profesorado.

Especialmente, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres señala en sus artículos ocho y treinta y nueve la obligación de proteger por medios económicos y fiscales el esfuerzo, en el orden pedagógico y en el benéfico-social, realizado por todos los Centros de Enseñanza, tanto oficiales como no oficiales.

Establecido por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres un amplio régimen de facilidades de créditos a Corporaciones, Entidades y personas particulares que construyan o coadyuven a la construcción de edificios dedicados a escuelas de Primera Enseñanza—como se especifica en su artículo veintiuno—, procede hacer extensivos similares beneficios a las construcciones correspondientes a los demás grados docentes, en especial de Enseñanza Media y de Enseñanzas Profesionales, con el fin de servir mejor a los altos intereses de la educación de la juventud española en sus más amplios sectores.

Parece también procedente prever la concesión a los particulares y entidades que se acojan a los preceptos de esta Ley de ciertas facultades y beneficios análogos a los que se conceden por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve a los particulares que deseen implantar industrias de interés nacional, pues no cabe duda que es de alto interés nacional el perfeccionamiento de los edificios escolares y de los medios de enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las construcciones e instalaciones de Centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado, incluso Colegios Mayores y Menores, según las disposiciones legales vigentes, podrán ser declarados a todos los efectos de interés social, mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Realizada la declaración de interés social en la forma prevista en el artículo anterior, se concederán los siguientes beneficios a las entidades o personas particulares que se propongan realizar construcciones e instalaciones para Centros docentes:

- a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción o instalación.
- b) Reducción hasta un cincuenta por ciento de los impuestos.
- c) Rebaja de los derechos de Aduanas en las importaciones de aquellos elementos de estudio e investigación necesarios para las instalaciones docentes.
- d) Facultad de acogerse a los beneficios y hacer uso de las facilidades de crédito determinados en el artículo veintiuno de la Ley sobre Construcciones escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

e) Facultad de acogerse, en su caso, al régimen de préstamos establecido por Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cincuenta y sus disposiciones complementarias.

f) Disfrute por estas obras del carácter de preferentes a los efectos del suministro de materiales de construcción por parte de los Organismos competentes.

Artículo tercero.—Las peticiones de préstamo al amparo de la presente Ley deberán ser previamente informadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tendrá en cuenta especialmente las características de protección social y de perfeccionamiento pedagógico que los peticionarios determinen en sus propuestas.

Artículo cuarto.—Al formular los Ayuntamientos de capitales de provincia o Municipios de más de cincuenta mil almas proyectos de ampliación de zonas urbanas, determinarán, para la futura construcción de Centros docentes, las áreas de terreno que se consideren necesarias proporcionalmente a la población prevista para la nueva zona urbana. Dichos terrenos podrán ser expropiados en su día de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que con vengan para la ejecución e interpretación de los artículos anteriores, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los demás Ministerios en relación con los Organismos de su respectiva competencia.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 sobre estudios de enseñanza media de españoles en el extranjero.

En diversas ocasiones ha sido objeto de especial tratamiento jurídico la situación excepcional de los hijos de españoles que residen habitualmente en el extranjero, en cuanto a la realización y convalidación de sus estudios. Hasta la promulgación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el sistema vigente para resolver estas situaciones especiales se fundaba en lo dispuesto en la Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en relación con la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre enseñanza oficial no colegiada y la Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre «pases de curso» por los padres de los alumnos. Dichos «pases» fueron concedidos, previas las autorizaciones previstas, por los padres residentes en el extranjero; habiéndose incluso mantenido dicha autorización, con carácter excepcional, para los funcionarios residentes en el extranjero por razón de su servicio, no obstante las restricciones impuestas a la facultad de conceder tales «pases» por la Orden de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Desaparecido, según la nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el referido régimen de «pases», el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Junta de Relaciones Culturales han expresado la necesidad de que se promulgue una disposición complementaria de dicha Ley, que haga posible a los hijos de funcionarios españoles residentes en el extranjero el seguir cursando sus estudios de Enseñanza Media con validez oficial para España, sin tener que realizar los numerosos desplazamientos a la Península que con el régimen general habrían de efectuar.

Análogo criterio parece aconsejable que se extienda a los miembros de las colectividades españolas en el extranjero, especialmente de Hispanoamérica, que mantienen con elevado sentido patriótico su nacionalidad de origen y contribuyen a realzar el prestigio y la defensa de los intereses de España en otras tierras.

En consideración a tales razones, se estima procedente establecer un régimen especial que, sin mengua de las necesarias garantías de eficacia en cuanto a las pruebas de examen de Grado, permita a todos esos alumnos obtener en España el reconocimiento oficial de sus estudios de Enseñanza Media.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las personas que deseen obtener los títulos del Bachillerato español y residan en países extranjeros donde existan Institutos españoles o Colegios no oficiales de Enseñanza Media, a cuyos estudios se reconozcan efectos oficiales por el Estado español, al amparo de lo prevenido en el artículo veintiséis de la Ley de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y disposiciones complementarias, deberán aprobar en dichos Centros el examen de ingreso y los correspondientes exámenes de curso; terminados los estudios, se someterán a las pruebas de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato, en la forma establecida en la misma Ley.

Artículo segundo.—Los residentes en países que tengan concertado con España convenios de convalidación de estudios o en los que rija el principio de reciprocidad en la Enseñanza Media, podrán obtener en los Centros docentes oficiales o equiparados del respectivo país los Grados del Bachillerato, que les serán reconocidos en España previo informe del Consejo Nacional de Educación en las condiciones determinadas en el convenio o en las que resultan de la aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo tercero.—En los países donde no existan Institutos españoles ni Colegios a cuyos estudios haya reconocido efectos oficiales el Estado español, los ciudadanos españoles que lleven más de un año de residencia habitual, o sus hijos, y los funcionarios españoles destinados en aquéllos, o sus hijos, cualquiera que sea el tiempo de su residencia, podrán obtener los títulos del Bachillerato español mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Presentar una certificación expedida por el Jefe de Misión en el país donde residan, o, en su caso, por el Cónsul de España, en la que se acredite haber seguido estudios sobre las asignaturas fundamentales de la Enseñanza Media (Religión, Lengua española y Literatura, Elementos de Filosofía, Latin, Geografía e Historia, Historia del Arte y de la Cultura, Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Dibujo y un idioma moderno, y, en la opción de Letras, Griego), durante un periodo de cursos similar al Bachillerato español. Para la expedición de dicho documento, el Agente diplomático o consular requerirá de los interesados la presentación previa de un certificado suscrito por un Centro docente de Enseñanza Media del país de que se trate, o por dos profesores titulados, uno de Ciencias y otro de Letras, en el que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los periodos de los cursos, acompañando los programas de estudio y cuantos otros datos puedan servir para la expedición del documento primeramente citado, al que, en todo caso, debe unirse el certificado docente mencionado.

b) Someterse a las pruebas de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato, establecidas en la legislación española, como alumnos de enseñanza libre, con dispensa de las pruebas de ingreso y de las de curso y asignatura.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar la realización de las pruebas de Grado Elemental y Superior sucesivamente, en el mismo curso académico, y otorgar dispensas de escolaridad a los alumnos a que se refiere la presente Ley, por razón de edad o por otras circunstancias cualificadas, previo dictamen, en este caso, del Consejo Nacional de Educación.

Igualmente se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, excepcionalmente, si el número de alumnos existentes en un país lo aconsejase, y previo informe del Consejo Nacional de Educación y de la Junta de Relaciones Culturales, pueda disponer la constitución de Tribunales de Grado Elemental y Superior, con carácter circunstancial, en el país de que se trate, sujetos en su composición a lo prevenido en la legislación española.

Artículo quinto.—Los alumnos españoles residentes habitualmente en el extranjero y que hubieren obtenido por convalidación o por prueba directa el Grado Superior del Bachillerato español podrán seguir en el extranjero los estudios y prácticas del curso preuniversitario, acreditándolo mediante certificaciones análogas a las que se determinan en el artículo tercero y viniendo obligados a someterse en España a las pruebas de madurez para acceso a las Facultades universitarias, establecidas por los artículos ochenta y tres y noventa y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en relación con el artículo dieciocho de la Ley de Ordenación universitaria.

Artículo sexto.—Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los españoles residentes en nuestras posesiones del Africa Occidental y de la Guinea Española, sea cualquiera el tiempo de su residencia. La certificación a que se refiere el apartado a) del artículo tercero será expedida por el Gobernador General del territorio en que residan los interesados que se acojan a los beneficios de esta Ley.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para reglamentar, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores, el procedimiento a que deberá ajustarse la tramitación de las solicitudes, la concesión de los beneficios que se otorguen por la presente Ley y la constitución, en su caso, de los Tribunales de Grado, y para dictar las disposiciones de interpretación y aplicación de la misma que fueren necesarias.

Artículo octavo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que preceptúa esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario y reintegrable de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a realizar obras de ampliación en el Museo del Prado.

La cuantía e importancia de las obras de arte que posee el Museo del Prado reclaman una ampliación de su actual edificio que permita completar las colecciones y presentarlas a tono con las modernas exigencias de museología. La calidad de esta obra y sus especiales características rebasan las posibilidades que para su realización ofrecen los medios económicos propios del Museo y de los autorizados por los Presupuestos generales del Estado en vigor, aconsejando la habilitación de otros de carácter extraordinario y reintegrable con los que puedan rápidamente llevarse a cabo las obras previstas.

Por ello, atendiendo a la urgencia del caso y a lo que la ampliación citada representa para uno de los más valiosos exponentes de nuestra cultura, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos mi-

nisteriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo octavo, «Gastos reembolsables», con destino a la realización de obras de ampliación del Museo del Prado.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado que rijan para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco se consignarán otros cuatro millones de pesetas con la misma aplicación y destino antes mencionados.

Artículo tercero.—Por el Patronato del Museo Nacional del Prado se reintegrará al Tesoro Público en ocho anualidades, a partir del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis y con cargo a sus fondos propios, el importe que de los expresados créditos resulte invertido en las obras a que los mismos se destinan.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto.—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a atenciones de la Junta Nacional del Paro.

Distribuidos ya en su totalidad el crédito autorizado por el Presupuesto en vigor con destino a remediar el paro obrero y el suplemento de crédito otorgado con la misma finalidad por el Decreto-ley de doce de febrero próximo pasado, se estima llegado el momento de proceder a una nueva habilitación de recursos que permita a la Junta Nacional del Paro acudir en tiempo oportuno a remediar las crisis de trabajo no cubiertas con las anteriores consignaciones, así como las que eventualmente puedan producirse en otras comarcas, y entre ellas la del litoral Cantábrico, actualmente afectado por una escasez de pesca que origina la consiguiente crisis en las industrias que de tal actividad se derivan.

Se ha instruido para ello un expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de un nuevo crédito suplementario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y cinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por la Ponencia con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, con destino a subvencionar a la Federación Nacional de Pelota Vasca por los gastos del Campeonato Mundial de este deporte, celebrado en San Sebastián en el año 1952.

Durante los meses de agosto y septiembre de mil novecientos cincuenta y dos tuvo lugar en San Sebastián el primer campeonato del mundo de Pelota Vasca, como consecuencia de haber sido designada España para su celebración, entre los distintos países que se disputaban este honor.

La preparación de tan importante prueba deportiva obtuvo, no sólo el beneplácito y aprobación de las autoridades deportivas y del Gobierno, sino un acuerdo de éste, adoptado con fecha catorce de junio del mismo año, de conceder a la Federación correspondiente un auxilio económico o subvención de quinientas mil pesetas, como contribución a los cuantiosos gastos que con tal motivo habrían de ocasionársele.

Y como los resultados del certamen han confirmado la procedencia de hacer efectivo aquel acuerdo, se hace ahora precisa la concesión de un crédito extraordinario que permita su cumplimiento, siempre que simultáneamente a su habilitación se convalide el mismo por las Cortes, según han indicado sucesivamente la Intervención General y el Consejo de Estado, al emitir sus preceptivos informes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida, con carácter y fuerza de Ley, el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se otorgó una subvención de quinientas mil pesetas a la Federación Nacional de Pelota Vasca para los gastos del Campeonato Mundial de dicho deporte, celebrado en San Sebastián en el año mencionado.

Artículo segundo.—Para el abono de la subvención que se concede por el artículo anterior, se habilita un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Secretaría General del Movimiento».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de junio de 1954 (rectificada), por la que se resuelve la oposición para proveer una plaza de Médico Dermatovenerólogo-Leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Habiéndose padecido un error en la Orden a que se hace referencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de junio pasado, página número 4419, se inserta a continuación debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la oposición celebrada para proveer una plaza de Médico Dermatovenerólogo-Leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36, de 30 de enero último, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para proveer la vacante a don Antonio García Pérez, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada y Sargento de Complemento de la Legión, respectivamente, don Juan López Barroso y don José Romero Rodríguez.

Excemos Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasar a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Complemento de la Legión don Juan López Barroso, en situación de «Colocado», en el Ayuntamiento de Puebla de la Reina (Badajoz), por Orden de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Montellano (Sevilla).

Sargento de Complemento de la Legión don José Romero Rodríguez, en situación de «Colocado», en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Solsona (Lé-

rida), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Izbor (Granada).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Tomás Agudo Quintana.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Victoriano Palomino Palomares.

De la Prisión Escuela de Madrid: Alejandro Duran Cantos.

De la Prisión Provincial de Almería: José Sánchez Oviedo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Pilar García Traver.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Agustín Domínguez Mosquera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Narciso Fructuoso Soto.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Cristóbal Ruiz García, Ramón Lozano Corniers.

De la Prisión Provincial de Teruel: Santos Martínez Fernández.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Luis Elizarán Pabolleta.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Dionisio Encinas Garrido.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Antonio Carreño Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1950, en relación con la Ley de 18 de diciembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir sesenta plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

De las plazas convocadas se asignarán cincuenta y cinco a la Carrera Judicial y cinco a la Fiscal. Los opositores aprobados dentro del término de diez días, a partir de la fecha en que se publiquen las listas por orden de puntuación de los que han merecido plaza, deberán elevar instancia al Ministro de Justicia, en la que harán constar que optan por pertenecer a una u otra Carrera, dándoles preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Durante su permanencia en la Escuela los alumnos percibirán la beca de 1.000 pesetas mensuales, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial, de 2 de noviembre de 1945.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda. A la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones deberá acompañar el interesado los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada, en su caso.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso deberá acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la Carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el título administrativo del alumno.

3.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por el cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún Organismo del Estado, se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle si aun no hubiere sido resuelto.

6.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949. Esta cantidad no será devuelta en ningún caso.

Tercera. En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones manifestarán los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales,

certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etcétera. El opositor que no especifique el idioma que elige para la práctica del ejercicio correspondiente no podrá ser admitido a la realización de las oposiciones.

Cuarta. El Tribunal censor de las oposiciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo; y formarán parte de él en concepto de Vocales, el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal censor.

Para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal, con voz y voto, el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.

Asimismo, y en iguales condiciones, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela podrán delegar en Catedráticos de la misma, o ser sustituidos por ellos, cuando exista incompatibilidad.

Quinta. Para poder celebrar válidamente sesión se requerirá, por lo menos, la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado el primero, por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ella, y el segundo, por el más moderno.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta. Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y, en justificación de ello, acompañarán además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional

del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán clasificados en el grupo e), para la concurrencia libre.

Séptima. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta del solicitante y su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos, para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas, después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava. Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal censor para que decida sobre la admisión. Dicho Tribunal, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal estará facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de quince días naturales, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les falten.

Ningún opositor estará dispensado de la presentación de todos y cada uno de los documentos que se requieren en esta convocatoria para tomar parte en las oposiciones.

Una vez completas las documentaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena. Cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos, y se sacará una letra, con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Décima. Los ejercicios de estas oposiciones serán los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial, nuevamente redactado por el Decreto de 12 de junio de 1953.

El programa que regirá para los dos primeros ejercicios será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las oposiciones no podrán dar comienzo hasta que transcurra un plazo mínimo de tres meses desde la fecha de la mencionada publicación.

Undécima. Para efectuar el tercer ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos actuará en un solo día, siendo colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándoseles el material de escritorio necesario.

Duodécima. En todos los ejercicios y después de cada sesión el Tribunal procederá a votar con boías blancas y negras la aprobación o desaprobación de los opositores entendiéndose que el empate significa la aprobación con la puntuación mínima. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a cinco en cada tema del primero y segundo ejercicios, y de uno a ocho en el tercero en su totalidad. Se procederá al escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo el total por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» y «no apto».

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décimatercera. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores, y si no compareciere, sea cual fuese la causa que alegare, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Décimacuarta. Terminada la oposición el Tribunal censor eleva al Ministerio de Justicia una propuesta, conteniendo los nombres de los sesenta opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida, sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal Censor de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 3 de julio de 1953, comprensiva de los opositores que han sido aprobados,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran, y que a continuación se relacionan, sean nombrados alumnos de la mencionada Escuela y por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia.

Numero	Nombre y apellidos	Puntuación	Numero	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. Francisco José Fernández Ordóñez ...	23.92	25	D. Fernando Cuervo Valseca	12.99
2	D. Miguel Angel Campos Alonso	21.57	26	D. Francisco Falón Martínez	12.60
3	D. Ernesto González Aparicio	18.45	27	D. Juan Benito Sola Castro	12.51
4	D. Luis María Díaz Varcárcel	17.96	28	D. Vicente García Rodeja Fernández ...	12.46
5	D. Joaquín García Laverna	17.88	29	D. José Luis Albacár López	12.39
6	D. Rodolfo Soto Vázquez	17.54	30	D. José Luis Gil Sáez	12.31
7	D. Rubén Marino Borrego	17.46	31	D. Vicente Navarro Verdejo	12.12
8	D. José Antonio Rincón Acosta	17.41	32	D. Alvaro Galán Menéndez	12.07
9	D. José Aparicio Calvo Rubio	17.28	33	D. José Ricardo Leiva Rey	11.98
10	D. Luis González Aguilar	15.96	34	D. Ramiro Solans Castro	11.95
11	D. Luis Laverón Iturralde	15.39	35	D. Enrique Presa Santos	11.88
12	D. Teofilo Sánchez García	15.31	36	D. Carlos Lorenzo de Vega	11.81
13	D. Ramón Sancho Candela	14.97	37	D. Gumersindo Burgos Pérez de Andrade.	11.75
14	D. José Luis Manzanares Samaniego	14.88	38	D. Antonio Ferrín Castellanos	11.72
15	D. Ricardo Joaquín Leiros Freire	14.51	39	D. Miguel Angel García y García	11.53
16	D. Remigio Conde Salgado	14.40	40	D. Gabriel García Cantero	11.50
17	D. Francisco Saborit Marticorena	14.21	41	D. Mario Buisán Bernard	11.48
18	D. Joaquín Martín Canivell	14.18	42	D. José Antonio García-Aguilera Bazaga.	11.45
19	D. Angel González Simón	13.90	43	D. Francisco Goyena de la Mata	11.25
20	D. Juan Antonio Bolea Foradada	13.85	44	D. Santos Mozal Gil	11.24
21	D. Teófilo Ortega Torres	13.69	45	D. Pedro Esteban Alamo	11.23
22	D. Francisco Vieira Martín	13.23	46	D. Benito Corvo Aparicio	11.21
23	D. Daniel Mata Vidal	13.22	47	D. Julio Selva Ramos	11.15
24	D. Felipe Martínez de Anguita y Núñez de Prado	13.06	48	D. Fernando Méndez Rodríguez	11.09
			49	D. Rafael Martínez Sánchez	11.08
			50	D. Antonio Lomba Veglison	11.02

Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento optando por pertenecer a la Carrera Judicial o a la Fiscal, sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 2.575, promovido por don Alfonso Alfonso Casanova, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 15 de octubre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.575, promovido por don Alfonso Alfonso Casanova contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de octubre de 1948 relativo a la Contribución sobre la Renta correspondiente al año 1943, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de abril último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Alfonso Alfonso Casanova contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de octubre de 1948, aquí recurrido, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se deja sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, página 4527, de fecha 3 del mes en curso, relativo a la subasta de las obras para construir un edificio destinado a cuartel de la Policía Armada y de Tráfico, en Santander.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Dirección General de Seguridad, y en atención a los motivos que en el mismo se expresan, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Que quede sin efecto el anuncio de subasta de las obras de construcción de un edificio, en Santander, destinado a cuartel de la Policía Armada y de Tráfico, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del mes actual, página 4527 y que también ha sido publicado con el mismo objeto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», por falta de requisitos legales.

2.º Que se rehagan los pliegos de condiciones económicas y jurídicas y muy en especial de las facultativas, así como el anuncio de la subasta y el modelo de proposiciones, y que una vez proyectado y previamente informado por el señor Interventor Delegado de Hacienda y por la Asesoría Jurídica de esa Dirección General, con la moción adecuada, lo someta V. E. a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se suprime una plaza de Maestra y otra de Maestra en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo), dependiente del Consejo de Protección escolar de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en solicitud de la supresión de dos plazas de las que consta el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que no se dispone de locales adecuados para el debido funcionamiento de las plazas cuya supresión se interesa; que la matrícula escolar no aconseja la construcción de nuevos locales para las secciones; que la propuesta de supresión se refiere a la Sección de niños, actualmente vacante por fallecimiento de su titular, y la Sección de niñas concedida por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1946, última de las concedidas al Grupo escolar, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas la Sección de niños —actualmente vacante—, y la Sección de niñas —concedida por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1946— del Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España; y

2.º La situación profesional de la Maestra que desempeña la Sección de niñas que se suprime en virtud de esta Orden será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría séptima del Escalafón general a los Maestros que se indican.

Ilmo. Sr.: Ultimada la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las distintas Ordenes ministeriales, en virtud de las cuales han sido otorgados los ascensos a todos los Maestros Nacionales actualmente escalafonados, en aplicación de las nuevas plantillas, que para el Magisterio Nacional fueron concedidas por la Ley de 22 de diciembre último; finalizado el plazo posesorio establecido para los Maestros procedentes de las oposiciones a ingreso convocadas en el pasado año de 1953, y teniendo en cuenta que existe número suficiente de vacantes de sueldos de categorías superiores a la de entrada en el Magisterio Nacional, que permite otorgar los correspondientes ascensos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente al de su posesión por nuevo ingreso se consideren ascendidos a la categoría séptima del Escalafón general y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, cuantos Maestros opositores aprobados en las de ingreso, convocadas el pasado año de 1953, se hubieran posesionado dentro del plazo señalado a tal efecto o por causas debidamente justificadas puedan posesionarse con posterioridad, de los destinos para los cuales fueron nombrados, a cuyo efecto, por las respectivas Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se expedieran, diligentemente y reintegraran en la forma reglamentaria los correspondientes títulos administrativos a los expresados Maestros opositores.

2.º Que por las referidas Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio (Sección de Escalafones del Magisterio), dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las relaciones detalladas de los Maestros opositores del año de 1953 que

se hubieran posesionado de sus correspondientes destinos, acompañándose hojas de servicios y copias compulsadas de las certificaciones de nacimiento de dichos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro don Jesús Palacios Remondo.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional del Alfaro.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Jesús Palacios Remondo.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible

con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre de este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del próximo día 2 de octubre, y por el hecho de la misma que a este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
429	24.011	D.ª Dolores Francés Clemente.	457	24.044	D.ª Ana Dolores Cordero Güeto.
430	24.012	D.ª Carmen Moreno Lloria.	458	24.045	D.ª Rosa Domínguez García.
431	24.013	D.ª Ana Llosa Martínez.	458	24.046	D.ª Trinidad Nevado Escudero.
432	24.014	D.ª Rosa Barrios Balboa.	460	24.047	D.ª Isabel Ruhi Boada.
433	24.015	D.ª Natividad de Jaureguizar e Isasi.	461	24.048	D.ª María de la Asunción Ogando Vázquez.
434	24.016	D.ª María del Pilar Sánchez Mañanes.	462	24.049	D.ª Josefa Sarmiento Hernández.
435	24.016 bis	D.ª Esther Cabezali Corrales.	463	24.050	D.ª Josefa Bailo Campo.
436	24.018	D.ª Sara Villanueva López.	464	24.051	D.ª María Josefa Llera Larios.
437	24.019	D.ª Rosa Rosell Deisors.	465	24.053	D.ª Elisa Almarza Peña.
438	24.020	D.ª Arunciación Ortega Pérez.	466	24.055	D.ª Cecilia Valverde Estacio.
439	24.021	D.ª María Luisa Gutiérrez García.	467	24.056	D.ª Edelmira Ochoa Gallego.
440	24.022	D.ª Rcsa Díez de la Riba.	468	24.057	D.ª Dolores Velasco Torres.
441	24.023	D.ª Felicitas Sánchez Rodríguez.	469	24.058	D.ª Emilia Sahagún Sahagún.
442	24.024	D.ª María Xifró Girbal.	470	24.059	D.ª Catalina Hernández Hernández.
443	24.026	D.ª Adelaida Malla Serrano.	471	24.061	D.ª Gertrudis Pérez García.
444	24.027	D.ª Dolores Vázquez de la T. y Rioja.	472	24.062	D.ª Josefa Caridad Alonso Manzano.
445	24.028	D.ª Rosa García Escudero.	473	24.063	D.ª Pilar Gómez Rodríguez.
446	24.029	D.ª María Josefa Gambart Ibarrola.	474	24.064	D.ª Antonia Casas Carro.
447	24.031	D.ª Asunción Vaquero Villalba.	475	24.065	D.ª Lourdes Rodríguez Alvarez.
448	24.032	D.ª Lucía Reyes González.	476	24.067	D.ª María de los Remedios Medina Elvira.
449	24.033	D.ª Antonia Lege San Martín.	477	24.069	D.ª Margarita Mut Juan.
450	24.034	D.ª Cruz Cuevas Navarro.	478	24.073	D.ª María del Pilar Pérez Angulo.
451	24.036	D.ª Sagrario Magadán Sabugo.	479	24.075	D.ª Josefa Fernández Cubeiro.
452	24.037	D.ª María Fernández Apatá.	480	24.076	D.ª Victoria Sierra Alvarez.
453	24.039	D.ª Dolores Hortensia Sánchez Vázquez.	481	24.077	D.ª María Magdalena García Díaz.
454	24.040	D.ª Carmen Antelo Cotayna.	482	24.078	D.ª Delfina Cortiñas Castro.
455	24.041	D.ª María Dolores Quesada Vázquez.	483	24.079	D.ª Modesta Jábeiga Jáimez.
456	24.041 bis	D.ª Emma Rubio Cueto.	484	24.080	D.ª Amparo García Gómez.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se dispone cese con número bis) el Auxiliar Mayor de tercera clase don Florentino García García, pasando a ocupar una vacante producida en dicha categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase, en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Victoriano Alonso Rojo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada vacante sea cubierta por el Auxiliar de la misma categoría don Florentino García García, reingresado al servicio activo del Estado por Orden de 10 de junio próximo pasado, e incorporado y colocado en el escalafón como Auxiliar Mayor de tercera clase, con el número bis, cesando en esta situación y pasando a percibir los emolumentos correspondientes a su categoría con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, con efectos de 20 de junio citado, si en esta fecha hubiere ya tomado posesión de su cargo, y en otro caso con los de la fecha en que tome posesión de su destino, dentro del plazo reglamentario, en el Servicio Provincial de Ganadería de Logroño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 3 de junio de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y otra de Jefe de Negociado de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don José María Naharro Mora y don Ramón Agenjo Cecilia, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, nombrar: Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, a don Francisco Valdelomar Montes; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, a don José Ramón Lizarriturri Peironcelly, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, a don José María Dexeus Beatty y don Luis Jaramillo Rodríguez; todos con dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo, y antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Perito agrícola en el Territorio del Sahara (Africa Occidental Española).

Vacante en el Territorio del Sahara una plaza de Perito agrícola, con el sueldo anual de 11.760 pesetas; el 150 por 100 del sueldo, como «asignación de residencia»: 3.500 pesetas de «nomadeo» y 4.000 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia su provisión, en concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales.

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten estar en posesión del título de Perito agrícola, obtenido en cualquiera de las Escuelas oficiales de España. Serán preferidos los que acrediten pertenecer al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado, con la categoría de Peritos segundos o terceros.

Segunda. La edad máxima para solicitar esta vacante será la de treinta y cinco años cumplidos dentro del presente año.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir el cargo durante un tiempo no menor de veinte meses consecutivos, al final de cuyo periodo tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, con percibo íntegro de todos los emolumentos y gastos de viaje pagados por el Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Cuarta. Las instancias deben presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La documentación mínima a acompañar a las mismas será:

a) Título, o copia del mismo, expedido por una Escuela oficial de España. En las copias, la diligencia oficial que lo legalice en forma fehaciente.

b) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

c) Certificaciones expedidas por los Organismos competentes de negativa de antecedentes penales, buena conducta y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado. Certificación médica de aptitud física y del Servicio Local Antituberculoso de no padecer lesión de este tipo. Los funcionarios del Estado acreditarán los extremos primeros mediante remisión de la hoja de servicios, debidamente autorizada.

Independientemente de la documentación antes citada, los interesados pueden remitir cuantos documentos estimen oportuno incluir en justificación de los méritos y servicios especiales que aleguen, tanto en el orden profesional como en el social o político.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borjas Blancas, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Dando normas para la adquisición de la IX edición de la Farmacopea Oficial Española.

Acabada de imprimir la IX edición de la Farmacopea Oficial Española, declarada vigente por Orden ministerial de 23 de marzo de 1953, pongo en conocimiento de todos los Farmacéuticos en ejercicio, como asimismo de los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, que conforme a lo establecido en la legislación vigente tienen que adquirir dicha Farmacopea Oficial, por ser obligatoria su tenencia. Está editada en dos tomos, y se les concede un plazo de seis meses para el cumplimiento de esta orden.

Lo que se hace público para general conocimiento, muy especialmente de los señores Inspectores provinciales de Farmacia, que deberán cuidar de que se cumplimente este requisito.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Rectificando el anuncio de las plazas de Médicos titulares que se indican, comprendidas en las convocatorias de oposición restringida y de concurso de antigüedad dispuestos por Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 y 22 de junio próximo pasado, respectivamente.

Examinadas las peticiones y reclamaciones formuladas con motivo de las convocatorias de oposición restringida y concurso de antigüedad dispuestos por Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 y 22 de junio próximo pasado, respectivamente, para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda rectificado el anuncio de las plazas que a continuación se expresan en la forma que se indica:

Convocatoria de oposición

Sueca, distrito único (Valencia), primera categoría, debe decir: Sueca, distrito tercero (Valencia), primera categoría.

Abejar y agregado, distrito único (Soria), tercera categoría, debe decir: Cabezas del Pinar y agregado, distrito único (Soria), tercera categoría.

Cañada y agregado, distrito único (Alicante), cuarta categoría, debe decir: Cañada, distrito único (Alicante), cuarta categoría.

Alfaro, distrito único (Valencia), cuarta categoría, debe decir: Alfarp, distrito único (Valencia), cuarta categoría.

Sorbas, distrito primero (Almería), segunda, debe decir: Sorbas, distrito segundo (Almería), segunda.

Convocatoria de concurso

Ronda, distrito quinto (Málaga), primera, debe decir: Ronda, distrito sexto (Málaga), primera.

Ateca y agregado, distrito único (Zaragoza), segunda categoría, debe decir: Ateca y agregado, distrito primero (Zaragoza), segunda categoría.

Quintanilla de la Mata y agregados, distrito único (Burgos), segunda categoría, debe decir: Quintanilla de la Mata y agregado, distrito único (Burgos), segunda.

2.º Queda anulado el anuncio de las plazas que a continuación se expresan que figuran en la convocatoria de oposición restringida, las cuales pasan a la de concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de junio próximo pasado para su provisión en propiedad en el mismo, según lo dispuesto en la norma tercera de la Orden ministerial de 22 de marzo del año actual:

Almería, distrito quinto, región 12, primera categoría.

Antequera, distrito 10, «Villanueva de la Concepción» (Málaga), primera.

Cuevas de San Marcos, distrito primero (Málaga), segunda.

Madrigal de las Altas Torres, distrito tercero (Avila), tercera.

Izaque, distrito único (León), tercera.

Pueyo de Santa Cruz y agregado, distrito único (Huesca), cuarta.

Si las plazas comprendidas en este grupo no son solicitadas por los propios reclamantes haciendo uso de su preferencia como «Excedentes voluntarios», quedará anulado el anuncio de las mismas en el concurso y serán comprendidas nuevamente en la convocatoria de oposición para su provisión en propiedad.

La plaza correspondiente al Ayuntamiento de Almería pasa, como queda indicado, a la convocatoria de concurso, pero sin determinar el distrito a que corresponde dicha vacante, por no haberse comunicado la nueva distribución con arreglo a la rectificación de clasificación de plazas de Médicos titulares llevada a cabo por Orden ministerial de 7 de abril último.

3.º Queda anulado el anuncio de las siguientes plazas:

Convocatoria de concurso

Villanueva de la Fuente, distrito único (Ciudad Real), tercera categoría.

Convocatoria de oposición

Requena, distrito cuarto (Valencia), segunda categoría.

Treviana y agregado, distrito único (Lorono), cuarta categoría.

Burganes de Valverde y agregados, distrito único (Zamora), cuarta.

4.º Quedan incorporados a la convo-

catória de oposición restringida las siguientes plazas:

San Andrés y Sauces, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), primera.

Calasparra, distrito segundo (Murcia), segunda.

Villa de Ves, distrito único (Albacete), tercera.

Puebla Larga, distrito segundo (Valencia), tercera.

Ventás de Retamosa, distrito único (Tolledo), cuarta.

Madrid 9 de julio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José A. Palanca y Martínez-Fortún para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José A. Palanca y Martínez-Fortún, en nombre de sus hijas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Sorihuela de Guadalquivir (Jaén) con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Antonia, doña Susana y doña María Catalina Palanca Bueno, autorización para derivar hasta un caudal de 26 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Sorihuela de Guadalquivir (Jaén) con destino al riego de 25 hectáreas 58 áreas en finca de su propiedad denominada «Molino Caido».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos, en mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Sorihuela de Guadalquivir para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las interesadas las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola, Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Rectificación a la autorización otorgada a doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo para aprovechar aguas del río Tajo.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de fecha 1 de julio de 1954, se publica la concesión otorgada

a doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad, y habiéndose padecido error en la plancha primera de las establecidas, se transcribe de nuevo debidamente rectificadas:

«1.º Se concede a doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de 44 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Mazarabuzqueta».

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa del puerto de Portonovo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de julio de 1954.

Esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa del puerto de Portonovo», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ocho millones ochocientos noventa y un mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos (8.891.559,87).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento dieciocho mil novecientos quince pesetas con sesenta céntimos (118.915,60), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada

proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la nación de origen o bien por el Consulado de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de número, según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa del puerto de Portonovo», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

.2151—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don José Lucas Gallego, don Gregorio Varela Mosquera y don Arsenio Fraile Ovejero.

2.º Se declara excluido provisionalmente, por falta de presentación del trabajo científico, el aspirante don Fernando Fernández de Soto Morales; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de reparación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (Santander).

Visto el expediente de obras de reparación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (Santander), cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Jesús Gutiérrez Alonso; y

Resultando que la cantidad total de 578.077,20 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 422.802,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 63.420,42; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 79.486,93 pesetas. Total de la contrata, 565.710,23 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100 con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.756,53 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 4.756,53 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.853,91 pesetas. Total, 578.077,20 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de junio de 1952 y 24 de marzo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 30 de abril y 14 de mayo del corriente año, respectivamente;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente en este expediente, así como el pliego de condiciones que regirá en la subasta en 26 de abril citado;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes, y que deben ejecutarse por el sistema de su-

hasta, dada su cuantía, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 578.077,20 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (Santander).

Aprobando el expediente de obras de instalaciones de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Visto el expediente de obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Juan Sendin y Pérez Villamil, y

Resultando que la cantidad de pesetas 124.801,50 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 103.553,05 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.676,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.532,95 pesetas. Total de la contrata, 120.762,95 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.553,29 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.553,29 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por ciento sobre los de dirección, 931,97 pesetas. Total, 124.801,50 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 23 de marzo de 1953:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 20 de abril y 11 de mayo, respectivamente.

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero último, es potestativo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente):

Considerando que el Arquitecto señor Sendin Pérez Villamil, previamente consultado al efecto, remite ofertas de dos contratistas, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Mariano Cuenca, de Aranda de Duero, que se compromete a ejecutar las obras con una baja del 5 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, por lo que procede la adjudicación de este servicio al citado contratista señor Cuenca, por un importe de contrata de 114.724,81 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia,

adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Mariano Cuenca (carretera de Soria, 14, Aranda de Duero), por un importe de contrata de 114.724,81 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador hace un total general de 118.763,36 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Aprobando el proyecto de obras de reparación de pisos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Visto el expediente de obras de reparación de pisos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Alfredo Vegas Pérez, y

Resultando que la cantidad total de 55.869,26 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 40.477,66 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 6.071,64; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.346,69 pesetas. Total de la contrata, 53.895,99 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por ciento que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 758,95 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 758,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por ciento sobre los de dirección, 455,37 pesetas. Total, 55.869,26 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente este proyecto en 20 de enero último:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 27 y 29 de abril último, respectivamente.

Resultando que el Arquitecto señor Vegas Pérez, previamente consultado al efecto, remite ofertas de dos contratistas para la ejecución de las obras de referencia, siendo la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por don José Rojo Granizo, quien se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 50.918,02 pesetas;

Considerando que las obras que se proponen son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero último, es potestativo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente):

Considerando que procede la adjudicación de estas obras al contratista don José Rojo Granizo, por su importe de contrata de 50.918,02 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el siste-

ma de contratación directa por la Administración al contratista don José Rojo Granizo (Travesía de Medina, 7, Guadalajara), por un importe de contrata de 50.918,02 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador hace un total general de 52.891,29 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Aprobando el expediente de obras de adaptación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.

Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, redactado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel, y

Resultando que la cantidad total de 1.573.232,75 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.083.625,55 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 162.993,83 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 298.322,01 pesetas. Total de la contrata, 1.548.441,39 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100, con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.535,14 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 9.535,14 pesetas; honorarios de Aparejador (60 por 100 sobre los de dirección, 5.721,08 pesetas. Total, 1.573.232,75 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 24 de junio de 1953:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 26 de abril y 11 de mayo últimos, respectivamente.

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que deben ejecutarse por el sistema de subasta, dada su cuantía, a tenor de lo prevenido al efecto en la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952:

Considerando que el importe total de estas obras debe ser satisfecho en dos anualidades, por ser éste el plazo calculado para la ejecución de la obra, procede sea librada la cantidad de 786.616,38 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, e igual cantidad con cargo al ejercicio económico de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su presupuesto total de 1.573.232,75 pesetas, que se abonarán en la siguiente forma: 786.616,38 pesetas con cargo al crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, e igual cantidad con cargo

al ejercicio económico de 1955, realizándose las obras por el sistema de subasta. Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñian.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.

Aprubando el expediente de obras de ampliación y complementarias en el Instituto «Murillo», de Sevilla.

Visto el expediente de obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán; y

Resultando que la cantidad total de 596.950 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 426.621,43 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 63.993,21; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 93.856,69 pesetas. Total de la contrata: 584.471,33 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.799,49 pesetas; idem id. por dirección de obra, 4.799,49 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 2.879,79. Total, 596.950 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 9 de noviembre de 1951;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido su favorable informe en 21 de abril último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 26 de abril y 11 de mayo del corriente año, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de subasta dada su cuantía, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad en su redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que la antes citada cantidad debe ser satisfecha en dos anualidades, por ser éste el plazo calculado para la ejecución de la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de pesetas 596.950, que se abonarán en la siguiente forma: 298.475 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, e igual cantidad con cargo al ejercicio económico de 1955, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñian.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Formación Profesional de Zamora)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Zamora.

Vacantes en la Escuela de Trabajo de Zamora, dependiente de este Patronato, una plaza de Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química, y dos de Maestros de los Talleres de Electricidad, y de Carpintería, Ebanistería y Talla, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928; disposiciones vigentes y Carta Fundacional del Centro, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a La plaza de Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química, objeto de este concurso, está dotada con la remuneración anual de siete mil pesetas, y la de los Maestros de Electricidad, y de Carpintería, Ebanistería y Talla, con ocho mil pesetas.

2.^a Para tomar parte en este concurso es indispensable, para la plaza de Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias, y para concursar las plazas de Maestros se necesitará, como mínimo, certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en la especialidad de que se trate en Empresas de la localidad, a criterio del Tribunal, pudiendo igualmente acreditarse como mérito la posesión de títulos académicos superiores.

3.^a Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Patronato, en los días comprendidos entre el 1 y el 20 de septiembre del año en curso, ambos inclusive, los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Títulos académicos o copias materiales o compulsadas por el señor Secretario y Presidente del Patronato, o certificados de haber aprobado todas las asignaturas y ejercicios para obtenerlos, si bien, en este último caso, el designado para ocupar la plaza no podrá tomar posesión del cargo sin presentar previamente el correspondiente título o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Acreditar ser españoles y haber cumplido veintiún años, acompañando certificación de nacimiento, debidamente legitimada o legalizada.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en Cuerpos o dependencias del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades.

g) Certificado negativo de antecedentes penales.

h) Licencia del Obispado, cuando se trate de eclesiásticos.

i) Los documentos que acrediten los méritos alegados. Entre éstos ocuparán lugar preferente el haber desarrollado labores docentes en Centros del Estado o en las Escuelas de Trabajo.

j) Los que sean empleados públicos podrán presentar hoja de servicios en

sustitución de los documentos señalados en los apartados anteriores, siempre que en las mismas consten o se deduzcan los extremos a que se refieren.

k) Toda la documentación se presentará reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

l) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la explicación y enseñanzas de las materias que comprendan las plazas que se concursan, así como el programa que en líneas generales abarque el contenido de la materia que pretendan enseñar.

m) Recibo de haber abonado en la Tesorería del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince pesetas por formación de expediente.

4.^a Ante el Tribunal nombrado para examinar los méritos y aptitudes de los aspirantes realizarán éstos los siguientes ejercicios:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química

1.^o Un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario redactado por el Tribunal con quince días de antelación a la fecha que realicen los ejercicios.

2.^o Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario, elegido por el opositor entre dos sacados a la suerte.

3.^o Un ejercicio práctico sobre uno o varios temas propuestos por el Tribunal, siendo éste común para todos los opositores.

Para las plazas de los Maestros de los Talleres de Electricidad, y Carpintería, Ebanistería y Talla

1.^o Un ejercicio escrito sobre un tema sacado a suerte del programa presentado por el opositor.

2.^o Un ejercicio oral sobre un tema sacado a suerte del programa presentado por el opositor.

3.^o Uno o varios ejercicios prácticos propuestos por el Tribunal y correspondientes a las materias que pretendan enseñar en talleres. Estos ejercicios serán comunes para todos los opositores.

5.^o Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta la máxima de 50 por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas a las puertas del local donde el Tribunal actúe, antes de comenzar la prueba siguiente. Los méritos que acrediten los concursantes se calificarán también por puntos, en la cuantía que apreciará el Tribunal, con arreglo al baremo confeccionado por el mismo, antes de dar comienzo los ejercicios.

6.^a Los Maestros de Talleres de Electricidad, y Carpintería, Ebanistería y Talla, y el Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas y ejercicios prácticos en las horas que el plan de estudios comprenda, o en las que por reformas puedan establecerse. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán designadas de acuerdo con lo determinado con la Carta Fundacional del Centro.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y documentos, y dentro de los diez días siguientes, el Patronato entregará los expedientes al Tribunal, que desde este momento quedará constituido y procederá, en la primera sesión, al examen de la documentación, redacción del baremo y calificación de los méritos aducidos por cada aspirante,

indicando en el improrrogable plazo de diez días a los interesados su inclusión o exclusión en las listas de examen. Los excluidos podrán reclamar del Patronato, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya hecho pública la decisión del Tribunal. El Patronato tomará acuerdo rápidamente sobre las reclamaciones presentadas, comunicándolo al Tribunal y haciéndolo público en el tablón de anuncios del Centro. El programa que el Tribunal redacta para la plaza de Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química abarcará las materias siguientes: Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Física y Química.

8.^a El Tribunal levantará actas de cada una de las sesiones que se celebren, y en la última se hará constar el número total de puntos obtenidos por cada aspirante, así como la propuesta que se deduzca de dicha puntuación. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, reunido en sesión, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos.

9.^a Una vez comenzados los ejercicios, los aspirantes podrán reclamar cuando estimen existe anomalía en algún acto del Tribunal, verificando la reclamación verbalmente ante el propio Tribunal en el momento en que se crea que se ha producido y ratificándola mediante instancia al Presidente del mismo Tribunal en un plazo de veinticuatro horas, el que la informará y unirá al expediente del concurso.

10. El aspirante que resulte nombrado se posesionará de su cargo con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales cada vez, si el Patronato estima que la labor del nombrado ha sido acertada.

11. En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, las horas de prestación de servicios semanales, así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

12. El Tribunal que juzgará el concurso de méritos y examen de aptitud de las tres plazas objeto de la oposición estará constituido por los señores siguientes: Presidente, don Carlos Galindo Barbié, Presidente del Patronato de Formación Profesional. Vocales, don Antonio Barrena Emaldi, Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria; don Antonio Sánchez Diana, Licenciado en Ciencias Naturales y Catedrático del Instituto de Enseñanza Media; don José Luis Gutiérrez Martínez, Arquitecto de la Delegación Provincial de Sindicatos; don Pablo Huerta Sendin, Profesor de Dibujo y Director de la Escuela de Trabajo.

Suplentes: don Mariano Miaja, Ingeniero; don Eulogio Hernández, Licenciado en Ciencias Exactas y Catedrático del Instituto; don José Félix Lago, técnico industrial; don Francisco Rodríguez, técnico industrial, y don Julio Molina, Aparejador.

Zamora, 18 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Aprobando el expediente de devolución de fianza complementaria para las obras de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Vista la instancia presentada en este Departamento por don Antonio Gutiérrez Oropesa, con domicilio en Sevilla, calle de la Amargura, número 4, solicitando se le devuelva la fianza complementaria que fué constituida como garantía de las

obras de que fué adjudicatario dicho señor, para las obras de ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, sita en la calle de Zaragoza, número 10:

Resultando que la contrata de las obras ascendía a 836.369,45 pesetas, celebrándose la subasta el día 16 de septiembre de 1952, adjudicándose al licitador don Antonio Gutiérrez Oropesa, quien ofreció realizar las obras con una baja del 35,44 por 100, depositando la cantidad de 34.000 pesetas como fianza, o sea el 4 por 100 de la contrata más otra fianza complementaria por haber ofrecido una baja superior al 10 por 100, equivalente a la tercera parte de la diferencia entre el 10 por 100 de la contrata y la baja ofrecida, que asciende a 71.000 pesetas, como garantía complementaria:

Resultando que, en efecto, las obras de referencia fueron adjudicadas en su día, depositando el señor Gutiérrez Oropesa la cantidad de 71.000 pesetas como garantía complementaria de la contrata, en la Caja General de Depósitos;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), procede hacer la devolución de la mencionada fianza complementaria, por haber certificado el Arquitecto haberse realizado casi la totalidad de las obras del total del presupuesto, o sea que excede del 50 por 100 de las mismas;

Considerando que el Arquitecto-director de aquéllas, don José Gómez Millán, ha informado favorablemente la devolución de la fianza de que se trata, no existiendo cargo alguno contra el citado contratista;

Considerando que la petición es justa y razonable, y que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado prestando su conformidad a la propuesta de devolución de que se trata, siempre que previamente acredite el pago del impuesto de derechos reales,

Este Ministerio ha dispuesto la devolución de la fianza complementaria indicada, que asciende a 71.000 pesetas en metálico, consignada en un resguardo de la Caja General de Depósitos, número de entrada 381.701 y 190.114 de Registro, y, en su consecuencia, poner a disposición de don Antonio Gutiérrez Oropesa la fianza que constituyó a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia

Convocando concurso-oposición entre Médicos licenciados en esta Facultad de Medicina para la provisión de una plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Higiene» de la misma.

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Higiene» de la misma, dotada con la remuneración anual de dos mil pesetas. La duración de su desempeño será de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

Para aspirar a dicha plaza es necesario ser Licenciado por esta Facultad de Medicina, no tener ningún cargo oficial

retribuido, demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Se considerarán méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Los aspirantes realizarán un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por esta Facultad sus condiciones técnicas.

Los solicitantes deberán presentar su documentación e instancia en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El turno de este concurso-oposición está regulado por la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de julio de 1947).

Valencia, 9 de junio de 1954.—El Secretario de la Facultad, Rafael Campos.—Visto bueno: el Decano (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacante de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existente en la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión, con nombramiento definitivo, la siguiente vacante de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Análisis clínicos: Subsector de Ripoll. Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registró de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las Disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 30 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

a) Dos vacantes en Valladolid (Zona Delicias-Labradores).

b) Una vacante en Valladolid (Zona Delicias-Labradores).

- c) Una vacante en Valladolid (Zona Plaza Mayor-Campo de Marte).
- d) Una vacante en Valladolid (Zona San Nicolás-Puente Mayor).
- e) Una vacante en Valladolid (Zona San Nicolás-Puente Mayor).
- f) Una vacante en Medina del Campo (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), d) y f), por los Facultativos incluidos en las escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Las de los apartados b), c) y e), por los incluidos en la escala nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción, como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Valladolid.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Director general de Previsión.—P. D., Manuel Amblés.

Anunciando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud del artículo 16 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1951) y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Previsión en el artículo 17 de la misma disposición y de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1952, se convoca concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación para las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas a cubrir en cada una de las Residencias es el siguiente:

Almería	1
Palma de Mallorca.....	1
Cádiz	1
Guadalajara.....	1
Huelva.....	1
Puertollano	1
Miérces.....	1
Palencia	1
Sevilla	1
Teruel	1
Vigo	1
Zamora.....	1

2.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de instancias, sino para la de cualquier documento de los que a continuación se relacionan:

- a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar en su defecto el recibo que acredite haber consignado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalente el haber sido depurado favorablemente, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario deberá presentar certificado de adhesión al Régimen, expedido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia o autoridad competente.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- f) Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalente.
- g) Certificación oficial de ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen alguna de estas condiciones.

Los documentos que habrán de presentarse serán necesariamente los que se especifican en cada apartado, sin que puedan sustituirse por otros que impliquen la posesión de los exigidos, así como tampoco podrán presentarse fotocopias o testimonios de los originales, con excepción de los despachados por Notario.

3.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que, además de reunir las condiciones mencionadas anteriormente, no hayan cumplido la edad de setenta años el día que finalice la presentación de instancias.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros Médicos:

Presidente: El ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vocales: El Inspector nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o por delegación, un Inspector general del mismo; un Catedrático de la Facultad de Medicina; un representante de la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un representante de la Dirección General de Sanidad; un representante de la Dirección de Asistencia e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad; un Inspector de Servicios Sanitarios, que actuará de Secretario.

Los organismos representados propondrán los suplentes, además de los representantes.

5.ª La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.ª Antes del comienzo de los ejercicios, los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.ª La práctica de los ejercicios de oposición que no podrán tener lugar antes de cumplirse los tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirán en:

- a) Desarrollo por escrito, y durante tres horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa (que es el mismo del

concurso-oposición anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril de 1953): uno de la parte de Anestesia y otro de la de Hematología y Hemoterapia. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico, a realizar en la forma que el Tribunal estime conveniente y en relación con la especialidad. Este ejercicio podrá ser ampliado a las pruebas que el Tribunal crea necesarias.

Los dos ejercicios serán eliminatorios.

8.ª Todos los actos de la oposición serán públicos.

9.ª El opositor que no concorra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios se puntuarán por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación definitiva dividiendo el total alcanzado en cada ejercicio por el número de Vocales que lo han juzgado. Los opositores que no obtengan en cada ejercicio una media de 5 puntos quedarán eliminados.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus miembros:

11. La elección de plaza se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de la plaza en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, entendiéndose caso de no efectuarlo que los titulares renuncian no sólo al nombramiento, sino a cuantos derechos pudieran reconocérseles como resultado de este concurso-oposición.

13. La retribución de estos facultativos será análoga a la de los Jefes de Clínica de la Residencia.

14. Quedan sometidos los Jefes de Equipo, además de a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a las normas que en lo sucesivo se dicten para el ejercicio de su cargo.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Orense.

Resuelto el concurso para nombramiento definitivo de Especialistas en la provincia de Orense, convocado por esta Dirección General en 1 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril siguiente), quedan adjudicadas las vacantes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Julio García Pérez, Cirugía general, Sector de Orense.

Don Agustín Sobrino Vicente, Urología, Sector de Orense.

Don Justo Mosquera Blanco, Ginecología, Sector de Orense.

Don Marcelino Rodríguez de Dios, Toxicología grupo A), Sector de Orense.

Don Federico Martinon León, Pediatría-Puericultura, Sector de Orense.

Don Leoncio Areal Herrera, Pediatría-Puericultura, Sector de Orense.

Don Joaquín Saborid Torres, Pediatría-Puericultura, Subsector de Verín.

Don Rafael García Cerviño, Pulmón y Corazón, Sector de Orense.

Don Andrés Vivanco Bengoa, Pulmón y Corazón, Sector de Orense.

Don Juan M. Borrajo Iglesias, Otorrinolaringología, Sector de Orense.

Don José Luis Vázquez Álvarez, Aparato digestivo, Sector de Orense.

Don Jesús Sánchez Payo, Oftalmología, Sector de Orense.

Don Horacio García Hermida, Oftalmología, Sector de Orense.

Don Manuel Cabaleiro Goas, Neuropsiquiatría, Sector de Orense.

Don José Rodríguez Portugal, Radiología, Sector de Orense.

Don Miguel Courel Fernández, Endocrinología, Sector de Orense.

Don Carlos Guitián Fábrega, Dermatología, Sector de Orense.

Don Alvaro Rodríguez Fonseca, Dermatología, Sector de Orense.

Doña Irene Álvarez Veras, Odontología, Sector de Orense.

Don Francisco Arias Diz, Odontología, Subsector de Verín.

Don Casimiro Diz Lois, Análisis Clínicos, Sector de Orense.

Don Pedro Gurriarán Salgado, Análisis Clínicos, Subsector de Barco de Valdeorras.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don José Luis Santos Aguirre, Cirugía general, Sector de Orense.

Don Antonio García Valcárcel, Traumatología, Sector de Orense.

Don Miguel Echegoyen Dibildos, Tocología grupo A), Sector de Orense.

Don Eloy Rodríguez Barrios, Tocología grupo B), Subsector de Barco de Valdeorras.

Don Julio Gurriarán Canalejas, Pediatría-Puericultura, Subsector de Barco de Valdeorras.

Don Luis Carrero Nine, Otorrinolaringología, Sector de Orense.

Don Antonio López Armada, Aparato digestivo, Sector de Orense.

Don Gonzalo Gurriarán, Radiología, Subsector de Barco de Valdeorras.

Don Julio González Cotorrueo, Odontología, Subsector de Barco de Valdeorras.

Don Benito Diéguez Ucelayeta, Análisis Clínicos, Subsector de Verín.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, P. D., Manuel Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cáceres.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Cáceres, convocado por esta Dirección General en 17 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado B) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma, Cirugía general, Sector de Cáceres.

Don Andrés Martín Meras Herrero, Cirugía general, Sector de Cáceres.

Don Joaquín Giménez Acedo, Urología, Sector de Cáceres.

Don José María Escribano Beltrán, Tocología, grupo A), Sector de Cáceres.

Don Gonzalo Mingo Gonzalo, Ginecología, Sector de Cáceres.

Don Luis Blázquez López, Pediatría-Puericultura, Sector de Plasencia.

Don Agustín Carreno Camacho, Pediatría-Puericultura, Subsector de Navalmoral de la Mata.

Don José Merino Hompaneras, Pulmón y Corazón, Sector de Cáceres.

Don Ernesto Fernández García, Pulmón y Corazón, Sector de Cáceres.

Don Luis Infantes Sánchez, Otorrinolaringología, Sector de Cáceres.

Don Luis María Gil y Gil, Otorrinolaringología, Sector de Cáceres.

Don Tomás Martín Cid, Otorrinolaringología, Sector B) de Plasencia.

Don Juan Pablos Abril, Aparato digestivo, Sector de Cáceres.

Don Benedicto Málaga García, Aparato digestivo, Sector de Cáceres.

Don Ezequiel de la Cámara Solís, Oftalmología, Sector B) de Plasencia.

Don Fernando Quiros Castellano, Radiología, Sector de Cáceres.

Don Eloy Cercas Jácome, Endocrinología, Sector de Cáceres.

Don Luis Sánchez Gómez, Odontología, Sector de Cáceres.

Don Fernando Varona Vereá, Tocología, grupo B), Sector B) de Plasencia.

Don José Rodríguez Muñoz, Odontología, Sector B) de Plasencia.

Don Víctor Casimiro Sancho Arroyo, Odontología, Subsector de Navalmoral de la Mata.

Don Alvaro Lozano Morales, Análisis clínicos, Subsector de Navalmoral de la Mata.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Domingo Ledesma Huerta, Traumatología, Sector de Cáceres.

Don Donaciano Vázquez Solana, Traumatología, Sector de Cáceres.

Don Juan Jiménez Díaz, Urología, Sector de Cáceres.

Don Pedro Revuelta Vallecillo, Tocología, grupo B), Subsector de Navalmoral de la Mata.

Don Leocadio Nicasio Senso Cuadrado, Tocología, grupo B), Subsector de Trujillo.

Don Antonio Agustín Luengo Rodríguez de Ledesma, Ginecología, Sector de Cáceres.

Don Felipe Altozano Guadalix, Pediatría-Puericultura, Sector de Cáceres.

Don Enrique de Peralta Santiago, Pediatría-Puericultura, Subsector de Trujillo.

Don Guillermo Sánchez Fuentes Román, Otorrinolaringología, Subsector de Navalmoral de la Mata.

Don Ezequiel Pablos Gutiérrez, Otorrinolaringología, Subsector de Trujillo.

Don Rogelio Andrés Álvarez Luna, Oftalmología, Sector de Cáceres.

Don Víctor Manuel Romero Galán, Oftalmología, Sector de Cáceres.

Don José Manuel Guerra Grande, Oftalmología, Subsector de Navalmoral de la Mata.

Don Francisco Pérez Toril, Oftalmología, Subsector de Trujillo.

Don Domingo Jiménez Sánchez, Neuropsiquiatría, Sector de Cáceres.

Don Juan Fernando Arribas Borrego, Radiología, Sector de Cáceres.

Don Manuel Julián Rosado Álvarez de Sotomayor, Radiología, Sector B) de Plasencia.

Don Antonio Silva Alcántara, Endocrinología, Sector de Cáceres.

Don Antonio Cáceres Uclés, Dermatología, Sector de Cáceres.

Don Ramón Sánchez Cayetano, Dermatología, Sector de Cáceres.

Don Zenón Enriquez Sánchez, Odontología, Sector de Cáceres.

Don Santiago Mediavilla Nieto, Odontología, Subsector de Trujillo.

Doña Marcelina Martín Mateos, Análisis clínicos, Sector de Cáceres.

Doña Narcisca García Tomé, Análisis clínicos, Sector de Cáceres.

Don Amando Barbosa Barbero, Análisis clínicos, Sector B) de Plasencia.

Don Manuel Pérez Zubizarreta Sánchez, Análisis clínicos, Subsector de Trujillo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando el proyecto sobre instalación de Hornos Pits y nueva Caja Blooming en la fábrica de La Felguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera» mediante solicitud de 7 de diciembre de 1953, para la sustitución dentro del recinto de su fábrica de La Felguera de la actual Caja Desbastadora del Tren Blooming y los actuales Hornos de Recalentar de Laminación por una moderna Caja Desbastadora y una Batería de Hornos Pits de fosa, según proyecto y presupuesto presentado con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando en resumen de las siguientes instalaciones:

Una Caja Desbastadora, accionada por un motor reversible de 1.950 Kw. y provista de todos los dispositivos precisos de transporte y vuelco.

Una Torre de refrigeración forzada tipo «Hamon», de 100 m.³/h., para la refrigeración de los cilindros y cojinetes de esta instalación.

Una batería de cuatro Hornos Pits, de cámara única, con 12 mecheros para emplear gas de mezcla y capacidad de 15 tochos de 470 x 470 x 2.085 mm. cada uno.

Dos grúas «Stripper», de 25 m. de luz y 6 toneladas de potencia.

Ampliaciones y reformas en las naves actuales.

La capacidad de producción será para desbastar 150.000 toneladas métricas de acero bruto por año, en dos turnos normales de ocho horas por día.

Las primeras materias y el gas necesario serán suministrados por la misma factoría, y la energía eléctrica precisa, por la Sociedad filial «Compañía Electra de Langreo».

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de una batería de cuatro Hornos Pits y una nueva Caja Blooming a la «Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera» en su factoría de La Felguera, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose realizar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La terminación y puesta en marcha deberá verificarse dentro del año 1954.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de este plazo deberá solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o

recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª Todas estas instalaciones constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto en las principales como las auxiliares y accesorias, así como todo el conjunto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones si se consideran necesarias deberán solicitarse por la Sociedad peticionaria de los Organismos competentes y en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Navarra que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ³
29	Antonio de Vicente Talar	Ochogavía.—Irigoyen, 29	250
31	Eustaquio de Carlos	Escaroz	850
32	Claudio Ertivi Osoz	Uzaburu-Ulzama	750
51	Pío Recalde Legar	Oronz	350
85	Silverste Sarries Gayarre	Roncál	750
86	Baldomero Espartero Expósito	Elizaburu	650
89	Vda. de Julian Mariñelarena	Doñamaría	2.500
123	Liberato Garcés Mayo	Isaba	1.000
143	Ramón Aspíroz Echarrí	Echalecu	700
125	Hilario Ansur Pérez	Isaba	900
132	Bernabé Arévalo San Juan	Uztarroz	800
137	Francisco Arrieta Ezain	Zubiri	450
138	Pedro Domenech Ibilcieta	Escaroz	700
140	Gregorio Iraola Larralde	Arraiz	4.000
168	Miguel Adriáin Escain	Pamplona	550
169	Demetrio Gárate Mainz	Burgui	250
173	Pedro Gil Elizalde	Aoiz	1.000
177	Gabriel Uztainqui Lorente	Burgui	350
178	Hijos de Ramón Galech	Uztainqui	800
179	Lázaro Barace Huade	Isaba	900
181	Antonio Urra Fdez. Barrera	Zudaire de Amescua	250
183	Juan Pablo Cia., de Arribillaga	Larrainzar	500
224	Esteban Jaunarena Jaunarena	Garzanón	500
234	Eustaquio Arano Argaña	Uruzain	250
256	Jesús Ruiz Arteaga	Aranareche	250
259	José Migueo Arrivillaga	Beruete	500
258	Máximo San Martín Ruiz	Baquerano	450
405	Miguel José Galarza Erazza	Baraibar	400

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ³
112	Echegoyen Zabala, S. L.	Sangüesa.—Carretera, 5	2.500
116	Manuel Hernández Garcés	Pamplona.—Marcelo Calayeta, sin número	2.000
120	Hijos de Blas Monte	Tudela.—Marqués de Vadillo, número 3	800
134	Vda. de Juan Echevarri	Fac. 1.ª Olazagutia (Navarra). Fac. 2.ª Zubiri	10.000 8.000
143	José Azcona Salvatierra	Fac. 3.ª Cabezón de la Sal (Santander)	4.000
148	Vda. de M. Mocholi, S. A.	Pamplona.—Avenida de San Jorge, 7	1.000
156	Hijos de Atanasio Tabar	Pamplona.—Tafalla, 14.—Serrera en Noain	18.000
159	Hijos de Marcelino Roda	Burlada.—Mayor, 13	2.500
179	Marchueta Hermanos	Escaroz	500
196	Tornaría Mecánica, S. A.	Oroz.—Mayor, 12	800
206	Miguel Saralegui Valencia (Serrera San Juan)	Villava.—F. Tirapu	750
216	Ignacio Rodrigo Notivoli	Pamplona.—Barlo de San Juan	800
241	Filomena Lazcoz Aspíroz, Vda. de Esteban Jerez	Echavacoiz (Condessa de Cizur)	350
304	Serrera Navarra, S. L.	Erroz.—Valle Aracuil	1.500
323	Justo Iriarte Laureñ	Olite.—Carretera Zaragoza	1.300
339	Enlógio Laspidea Solamilla	Liedona.—C. de Jaca, 3	2.400
343	Sociedad de Maderas, S. L.	Burgui Echarrí (Aranaz).—Barrio de la Estación	1.500 2.000
346	Ijuria Hermanos	Echarrí (Aranaz)	1.000
357	Constantino Fernández e Hijo	Zúñiga.—El Molino, 1	3.000
374	Francisco Leza Adrián	Estella	2.000

Villava.—Mayor, 59	2.000
Pamplona.—Camino de los Enamorados, s. n.	2.400
Estella.—Barrio de San Miguel	1.000
Iruñeun	450
Huarte.—Calvario, 33	600
Zubiri.—Aseradero	2.000
Arbizu	2.000
Huici	1.000
Fac. 1.ª: Villava	8.500
Fac. 2.ª: Pamplona	1.000
Estella.—Mayor, 31	1.000
Acedo	500
Artavia	2.000
Lumbier.—San Felices, 10	700
Pamplona.—Avenida de Marce- lo Celayeta	1.500
Estella.—San Agustín	2.500
Lesaca.—Antovu	600
Lecumberri	850
Pamplona.—Nueva, 2	300
Fac. 1.ª: Eca y (Navarra)	18.000
Fac. 2.ª: Roncal (Navarra)	4.500
Fac. 3.ª: Alsasua (Navarra)	4.000
Fac. 4.ª: Villaverde de Portones (Santander)	4.000
Izalzu	3.500
Leiza	4
Echavacoz.—Carretera Estella	350
Cizur Mayor.—Ventas	250
Ochoaga.—Iruña, 52	1.000
Elizondo.—Villa Carmen	350
San Adrián.—Mayor, 8	600
Idocin.—San Clemente, 20	600
Sumbilla.—San Juan, 10	300
Berroeta-Baztan	500
Zundaira.—La Blanca, 1	800
Barrio de San Pedro.—Amsoñik, número 1	1.500
Vera de Bidasoa.—Alzate, s. n.	600
Vera de Bidasoa.—San Esteban, número 10	500
Pamplona.—Barrio San Juan	300
Olite.—Carretera de Zaragoza	500
Azagra.—Plaza Constitución, 4	300
Pamplona.—Barrio de la Mila- grasa, 5	360
Nouin.—Carretera, 22	400
Pamplona.—Colonia de Aoeje- ras, 16	1.000
Izcue.—Carretera	250
Pamplona.—Paseo Caballero, 4	500
Tafalla.—Estación Norte, 25	1.000
Lesaca.—Barrio Frañ, s. n.	500
Lesaca.—Frañ, 24	500
Isaba.—Mendigache	750
Pamplona.—Avenida de San Jorge, 26	2.500

377 Nicolás Aldunate Elcano	2.000
382 Gil y Compañía, S. L.	1.000
388 Serrenía San Miguel	1.000
391 Ruiz de Brenchun, Jerez y Com- pañía, S. L.	1.000
402 Celestino Miral Vicente	1.000
406 Ignacio Arcelus Altuna	1.000
413 Lucas Larraza Gorriñi	1.000
559 Serrenía y Explotaciones de Juan Beguiristain	1.000
575 Felipe Brun Aguirre, avenida de Franco, núm. 39	1.000
623 Hijos de Lorenzo González	1.000
627 Pedro Monzon Benito	1.000
634 Demetrio Mortal Larrion	1.000
940 Rafael Bekunegi Santos	1.000
957 Lázaro Hernández Garcés	1.000
1.107 Biosca, Angel y Liobet	1.000
1.355 Narciso Lirgoen y Hermanos	1.000
1.381 Muguro Hermanos	1.000
1.425 Embalajes Elaire	1.000
1.495 El Iratí, S. A.	1.000
1.521 José Azcoña Jiménez	1.000
1.992 Lázaro Erviti Villabona	1.000
2.000 Vda. de Victor Carroza	1.000
2.025 Daniel Iriarte Gorburu	1.000
2.148 Vda. e Hijos de Pedro Echevarría	1.000
2.160 Juan Miguel Opoca Alzugaray	1.000
2.380 Industrias Muerza, S. A.	1.000
2.382 Candido Vera Lecumberri	1.000
2.633 Tomás Lakasa Petriroña	1.000
2.771 Zabaleta y Vera	1.000
2.774 Hijos de Florentino Pérez	1.000
2.777 Agabito Soto Araya y Javier Gil Gilveá	1.000
2.785 Maritorea y Astendoa	1.000
2.786 Rufino Prieto Sanjorge	1.000
3.013 Clemente Echenique Arguiñano	1.000
3.280 Pablo Eraso Gil	1.000
3.315 Angel Virto Iñuru	1.000
3.450 Felix Elcano Reta	1.000
3.835 Martín Mendia Levín	1.000
3.883 Vicente Lorrío del Rey	1.000
3.894 Marino Esparza Aramendia	1.000
3.938 Construcciones San Martín, S. A.	1.000
3.968 Sebastian Collo Gudiérrez	1.000
3.999 Vda. de Alejandro Ordequi	1.000
4.069 Julián Ordoqui Echevarría	1.000
4.111 Fidel Zakuauri Marcilla	1.000
4.136 Riviere, S. A.	1.000

Zuñaire de Amescua	250
Lecumberri	700
Galbarra	100
Galbarra	100
Espinal	200
Arralz	250
Atoz	350
Leña	300
Isaba	350
Isaba	250
Isaba	400
Isaba	450
Burgi	500
Uztarroz	500
Uztarroz	400
Gozueta	1.500
Erasmus	1.000
Pamplona.—Olite, 8	850
Astór	300
Roncal	1.500
Lecumberri	600
Zuñaire de Amescua	250
Vidangoz.—Tejería, s. n.	250
Vidangoz	400
Vidangoz.—Mayor, s. n.	200
Navacúes	100
Huici	500
Huici	450
Huici	350
Urroz de Santesteban	250
Huici	250
Guerendiah	250
Guerendiah	100
Elizaburu	750
Huici	250
Isaba	300
Aldaz	400
Eulate	100
Millanueva-Araquil	400
Iruñeun	700
España	400
Uztarroz	500
Vidangoz	400
Barabari	200
Navacúes	500
Beunza	100
Escaroz	500
Isaba	400
Castillonuevo	400
Burgi	400
Burgi	300
Ostiz	1.150
Artañona	1.650
Beruefe	1.300
Burgi	400
Roncal	250
Burgi	500
Isaba	250
Huici	1.000
Cotxovilla-Cendea de Galat	700

409 Secundinó Arana Idiazabal	250
565 Eduardo Barola Zalacain	700
579 Emilio Pérez Saivátierra	100
580 Adolfo Arroz Corres	100
581 Martín Iñuri Urrutia	200
583 José Erasoín Michelena	250
586 Benito Balda Erviti	300
587 Francisco Hernández Vega	350
649 Jenaro Anusit Pérez	250
712 Eustaquio Barace Marcilla	400
722 Federico Zaigunzuri Marcilla	500
755 Mariano Marcilla Zaigunzun	450
789 Cristóbal Sanz Gárate	500
787 Armando Orduna Benat	500
788 Esteban Marco Mayo	500
910 Antonio Alba Lavarte	1.500
1.050 Juan Baulista Elizalde Elizalde	1.000
1.095 Juan Lizarazu Calleja	850
1.139 Manuel Percaz Juanena	300
1.152 Paulino Gayarre Aznare	1.500
1.304 Manuel Ayeararán Garro	600
1.350 Gregorio Martínez Goicoechea	250
1.359 Hermanos Sanz Fuertes	250
1.362 Juan Domingo Uztainqui	400
1.364 Abundio Sanz Sanz	200
1.376 Celestino Rodrigo Usoz	100
1.412 José Aspíroz Bastarria	500
1.527 José Olaechea Miqueo	450
1.528 José Ciganda Legarreta	350
1.530 Fidel Astiz Iñarte	250
1.552 Eusebio Domeño Ballón	250
1.564 Faustino Irazoz Gastón	100
1.650 Luis Guelbenzu Goni	750
1.689 Joaquín Beguiristain Aldaya	250
1.713 Migue, Garces Hualde	300
1.811 Angel Beguiristain Satrustegui	400
1.812 Victoriano Sanz Artega	100
1.813 Gregorio Lazoz Madro	400
1.819 Jesús Orozco Esparza	700
1.842 Ignacio Zazu Pérez	400
1.844 Nemesio Pérez Marco	500
1.858 Felipe Jimeno Ornat	400
1.859 Eustaquio Arzuabala	200
1.860 Vda. de Eulalio Rodrigo de Carlos	500
1.881 Jacinto Barabari Igoa	100
1.884 Cipriano Udi Elarre	500
1.894 Leoncio Anatu Pérez	400
1.886 Carlos Nicuesa Turillas	400
1.899 Jacinto Aznarez Mainz	400
1.900 Estanislao Sanz Bronte	400
1.901 Jesús Esclava Igoa	1.150
1.903 Angel Echarri Iñarte	1.650
1.907 Francisco Miqueo Zabaleta	1.300
1.908 Eusebio Tolosana Alstuey	400
1.913 Fermín Sanz Iñarra	250
1.914 Santiago Glaría Mainz	500
1.915 Gabriel Guillén Garde	250
1.872 Teodoro Galazza Saurza	1.000
1.873 Babil Oneca Baztan	1.000

2.ª Certificados clase «B»	
10 Industrias Arroz	1.500
22 Lacio Ozoidi Ozcariz	5.500
69 La Industrial Sangüesina, S. A.	5.000
70 Industria Forestal Navarra	1.100
89 Industrias Istariz	3.000
91 Salvador Puig Bonvehy	5.000
110 Eusebio Lasa Echevarría	750

3.ª Certificados clase «C»	
Tafalla.—Estación Norte, 24	1.500
Roncal.—Carretera, 1	5.500
Pamplona.—Ciudadela, 7	1.000
Tubela.—Camino Mosquera, 7	3.000
Pamplona.—Sangüesa, 6	5.000
Echavacoz	750
Launza.—Estación, 2	750

Núm. del exp.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
833	Benito Erdozain López	Arizala	150
963	Lorenzo Noain Labiano	Barascuín.—General Mola, 46..	25
977	Irigoyen y Compañía	Eca.—Valle de Lónguida	260
4.º Certificados clase «D»			
13	Nemesio Beramendi Martínez	Huarte Araquil.—Felipe Gorri- li, 20	500
60	Luis Villarreal Irisarri	Echalar.—Anduceta, 33	1.500
70	Ramón Aproz Echarrri	Ecnalecu.—Imoz	500
75	Ignacio Goicoechea	Olazagutia.—Mayor	1.500
83	Miguel Adrian Esain	Pamplona.—Plaza del Castillo, número 27, quinto	1.000
242	Secundino Aranda Idiazábal	Zudaire de Amescoa	500
360	Mmanuel Bustingorri Llander	Lumbier.—Mayor, 51	500
360	Muguero Hermanos	Lecumberri.—Carretera general.	500
497	Emilio Pérez Salvatierra	Galbarra	1.000
408	Adolfo Arróniz Corres	Galbarra	1.000
411	Francisco Hernandezena Vega	Leiza.—Elbarren, 21	750
462	El Irati, S. A.	Pamplona.—Avenida Carlos III, número 7	50.000
605	Bibiano Tomasena Loyarte	Goizueta.—Plaza de Santa Ma- ria	3.000
777	Francisco Domeño López	San Martín de Amescoa	500
801	Angel Loyarte Huici	Goizueta.—Santa María 24	500
882	Salvador Iturría Lasaga	Lesaca	1.500
909	Cirilo Fernández La Hidalga	Galbarra.—La Fuente, s/n.	3.500
970	Martín Elizagoyen Larralde	Echalar.—Inarreta, 20	750
989	Pablo Ruiz de Erechun	Erroz.—Valle de Araquil	600
990	Jesús Gómez Aramendia	Estella.—Santiago, 29	500
993	Bernardo Legarda Gorria	Estella.—Santiago, 24	500
995	Pedro Montón Labeaga	Acedo	500
1.031	Juan Mugaburu Pierrót	Yanci	1.000
1.100	Modesto Sáez de Larramendi	Larraona	1.500
1.109	Antonio Aiba Loyarte	Goizueta	500
1.112	Antonio Zubillaga Urtasún	Erviti	500
1.116	Antonio Urra Fernández de Ba- rrera	Zudaire de Amescoa	500
1.117	Juan Miguel Huarte	Huarte Araquil.—Mendicoa, 37.	1.500
1.130	Gregorio Martínez Goicoechea	Zudaire	500
1.150	Pedro Unchalo Zabaleta	Goizueta	1.200
1.151	Alfonso Ruiz de Erenchun Zabaleta.	Jzardiaga	500
1.152	Jacinto Díaz Cortés	Pamplona.—Tafalla, 22.	2.500
1.181	Gerardo Elcarte Rao y Máximo El- carte Rao	San Martín de Amescoa.—Ca- rretera, s/n.	500
1.243	Eleuterio Galdeano Mundín	Iezquiza	500
1.296	Victoriano Jiménez Oraa	Meano	500
1.343	Demetrio Mortal Larrión	Artavia.—Cocheras, s/n.	600
1.369	Jesús Orozco Esparza	Irurzun	2.500
1.386	Emiliano Sanz y Sanz	Azqueta	500
1.440	José Olaechea Miqueo	Huici.—Santa Engracia, 13	500
1.441	José Ciganda Legarreta	Urruz de Santisteban.—Caserío.	500
1.451	Martín Iribarren Lecumberri	Oroz-Betelu	500
1.452	Babil Oneca Baztán	Pamplona.—San Fermín, 55	500
1.433	Aicondo y Ros	Pamplona.—Avenida de Galicia, número 11	1.000
1.454	Francisco Bengoechea Insausti	Pamplona.—Sangüesa, 22	1.200
1.462	Heliodoro Rabio Zudaire	Artavia.—Allin	500
1.476	Constantino Aiana Martínez	Arraiza	650
1.535	Esteban Jaunarena Jaunarena	Garzarón	1.300
1.603	Isidro Rodríguez Jaime	Pamplona.—José Alonso, 4	500
1.677	Joaquín Beguistáin Aldaya	Huici.—Santa Engracia	500
1.750	Jenaro Cantero Domingo	Ebuei	500
1.763	Angel Beguistáin Satrustegui	Alday.—Caserío	500
1.804	Jesús Ruiz Arteaga	Aranarache.—San Miguel, 13	750
1.805	Julio Larrión Arteaga	Artavia.—San Blas, 3	500
1.914	Ignacio Arratibel y José Juan Lu- jambio	Goizueta	1.500
1.940	Félix Sanz Silanes	Ancín.—Mayor, 35	500
1.955	Victoriano Sanz Arteaga	Eulate.—Mayor, 44	500
1.981	Pedro Fernández Bujanda	Zuña.—Solana, 12	1.000
1.985	Paldmero Escatero Espósito	Elzahuru	500
1.999	Hermanos Paternáin	Mendaza.—Mayor, s/n.	1.200
1.990	Fustaquino Arano Argaña	Irurzun.—Carretera	500
2.006	Constantino Arráez Azcona	Rarindano.—Amescoa	500
2.058	Pedro Ramiro Canuza	Zuña	500
2.009	Máximo Fernández Corres	Zuña	1.500
2.014	Esteban Arrizabalaga Asegui- nola	Foraibar.—Posada	500
2.099	Pedro Urbola Jiménez	Oteiza de la Solana	500
2.034	Jesús Luouin Osacar	Pamplona.—Mercado, 11	500
2.054	Angel Echarrri Iriarte	Artalona.—Mayor	500
2.058	Francisco Miqueo Zabaleta	Perrete.—Posada	500
2.264	Venancio Asarta de Carlos	Vitoria	500
2.266	Salvador Arróniz Mendaza	Galbarra	500

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los productos maderables comprendidos en el lote cuarto que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezdos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se celebrará en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Huelva-Sevilla, avenida de Cádiz, número 13, segundo izquierdo, de dicha población, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables del lote cuarto que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezdos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será de 8.030.627 metros cúbicos de madera de eucalipto, aprovechando hasta los cuatro centímetros de diámetro sin corteza correspondientes a 77.415 pies.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente y el aprovechamiento se regirá en su ejecución con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, que se encontrará de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla durante las horas hábiles de oficina.

El precio de la tasación será de pesetas 1.606.125,40, a razón de 200 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sea pesetas 80.306,27. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal, en relación con el aprovechamiento subastado, será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Subdirector, Lorenzo J. Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de para la enajenación del aprovechamiento de 8.030.627 metros cúbicos de madera de eucalipto y tasación de 1.606.125,40 pesetas, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado, a de de 195...

El proponente,

2.144—A. C.